

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a cross, a shield, and architectural elements like columns. The Latin inscription around the border of the seal reads "SACRAE THEOLOGICAE UNIVERSITATIS CAROLINAE CAECILIENSAE IN TERRA GUATEMALENSIS INTER OCEANUM PACIFICUM ET CAROLINAM CONSPICUA".

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE ELEGIR Y SER ELECTOS A LOS  
CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

**ARMANDO ROBERTO ÁVILA DIAZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE ELEGIR Y SER ELECTOS A LOS  
CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**



Previo a conferirle el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, Octubre de 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

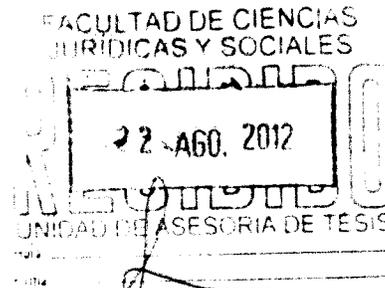
DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 22 de Agosto de 2012

Doctor:  
Bonerge Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha 7-jun-2,011, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle sobre la labor que desarrollé como **ASESOR DEL TRABAJO DE TESIS**, realizado por el bachiller **ARMÁNDO ROBERTO AVILA DÍAZ**, cuyo título final quedó con la denominación siguiente: **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE ELEGIR Y SER ELECTOS A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con el bachiller ARMÁNDO ROBERTO AVILA DÍAZ, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar y en consenso con el ponente del tema se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el Bachiller ARMÁNDO ROBERTO AVILA DÍAZ, tuvo empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, y en los siguientes aspectos;

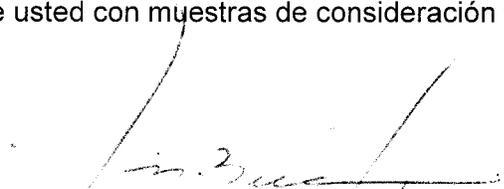
- A) El contenido científico, del trabajo es de mucha calidad investigativa, ya que el conocimiento sistematizado del tema, desemboca en aportes útiles para implementar en Guatemala una verdadera democracia plena y participativa.
- B) La metodología de la investigación se realizó a través de la aplicación del método inductivo-deductivo y el método comparativo, en lo referente a las técnicas de investigación se aplicó muy bien las técnica bibliográfica y documental, así es muy importante mencionar la



aplicación de técnicas de investigación mediante el método analítico, análisis de leyes electorales de los países que conforman Centroamérica en relación a la participación de los ciudadanos que integran las policías y su participación en material de Derechos Políticos.

- C) En lo que se refiere a la redacción del trabajo, considero que manifiesta una técnica depurada, soy del criterio que el lenguaje técnico-jurídico es adecuado, acorde al tema desarrollado.
- D) Así también se dio a la tarea de investigar la historia, organización, estructura y funcionamiento de la Policía Nacional Civil y no me queda la menor duda que este trabajo de investigación pasará a formar parte de la doctrina que será utilizada en la formación de aspirantes a Policías en Guatemala; así también su aportación en materia electoral es sumamente importante para cimentar la participación democrática en nuestro país; sin dejar de mencionar que también analiza los Derechos Humanos en materia Política.
- E) Las conclusiones y recomendaciones se encuentran enfocadas a mejorar la participación de todos los ciudadanos guatemaltecos, dejando atrás la discriminación o exclusión de un sector de la Población que integra la Policía Nacional Civil; que en la actualidad está siendo marginada por el simple hecho de realizar una actividad laboral.
- F) En lo que a la bibliografía se refiere, esta es congruente con el trabajo realizado en torno al tema ahora tratado.

Por tanto, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, toda vez que el trabajo de tesis mencionado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para ser discutido en el examen público, previo dictamen del señor revisor de tesis. Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.

  
Lic. Julio de Jesús Locón Velásquez  
Abogado y Notario  
Colegiado 7,718

*Julio de Jesús Locón Velásquez*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 17 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante ARMÁNDO ROBERTO AVILA DÍAZ, intitulado: "VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE ELEGIR Y SER ELECTOS A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.

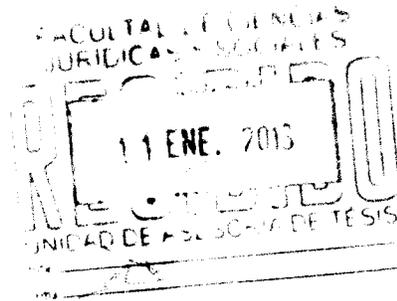




Guatemala, 9 de Noviembre del año 2,012.

Doctor:

**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido por medio de la providencia de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce, dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, procedí a revisar el trabajo de tesis, del Bachiller **ARMÁNDO ROBERTO AVILA DÍAZ** intitulada: **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE ELEGIR Y SER ELECTOS A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el Bachiller Armádo Roberto Avila Díaz, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis, y en los siguientes aspectos;

- A) **El contenido científico**, este abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por el Bachiller Armádo Roberto Avila Díaz, fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material es considerablemente actual.
- B) **La metodología de la investigación**; realizada a través de una secuencia cronológica, para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos; inductivo, deductivo, analítico y comparativo
- C) **La redacción del trabajo** es cronológica, con estilo propio y utilizando un léxico acorde al tema desarrollado;
- D) **Las conclusiones y recomendaciones** fueron redactadas de manera clara y sencilla, para esclarecer el fondo de la tesis, en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el trabajo de la tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
Bufete Profesional 7av. 16-21 Zona 1  
Tel. 54120813



E) **La investigación bibliográfica**, detalla los autores consultados para la realización del trabajo, reflejando que la Democracia debe de manifestarse en forma general y no solo a cierto sector de la población; ya que al dejar a un grupo sin participación política se está violentando los principios democráticos que deben reinar en todo Estado de Derecho.

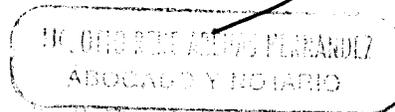
He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones, de tipo gramatical y de redacción que consideré en su momento eran necesarias, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En virtud cumpliendo con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la investigación realizada por el Bachiller Armando Roberto Avila Díaz, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así como una redacción adecuada, siendo las conclusiones, recomendaciones y bibliografía acordes al tema, para que algún día; se pueda decir que en Guatemala la democracia es plena y participativa y que no se excluye a ningún sector de la población

Me suscribo con muestras de estima y consideración

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Otto Rene Arenas Hernández'.

**Lic. Otto Rene Arenas Hernández.**  
**Abogado y Notario**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado 3,805**





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ARMÁNDO ROBERTO AVILA DÍAZ, titulado VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE ELEGIR Y SER ELECTOS A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RAMO/silh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**






## DEDICATORIA

**A DIOS PADRE, HIJO  
Y ESPIRITU SANTO:**

Por ser el bastión fundamental en toda mi vida y ser la luz en mi camino, esperanza y dulzura nuestra.

**A LA SANTÍSIMA  
VIRGEN MARÍA:**

Por interceder ante Dios nuestro señor, y ser la madre piadosa para todos los que recurrimos a ella; así mismo a la Santa Iglesia Católica por ser la institución fundada por Cristo y ser mi guía espiritual.

**A MIS PADRES:**

Armádo Roberto Avila y muy en especial a mi santa madre Rosa María Díaz, por su amor y entrega incondicional.

**A MI ABUELA:**

Marina Raquel Díaz por su amor maternal y sacrificarse siempre en favor de los más necesitados.

**A MI ESPOSA:**

Nora Alexandra España de Ávila por su amor incondicional y apoyo en todo momento.

**A MI HIJO:**

Ángel Armádo Avila España por ser la luz de mis ojos y que este logro le sirva de ejemplo.

**A MIS HERMANOS:**

Alejandro Avila, Zully Avila y muy en especial a Ingrid Xiomara Avila por su gran apoyo en todo momento.

**A MIS SOBRINOS:**

Con mucho cariño y que les sirva de ejemplo de que las metas se pueden lograr por lejos que parezcan.

**A MI PATRIA:**

Por ser la fuente de inspiración y orgullo.

**A MI UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS:**

Gloriosa y grande entre las universidades del mundo.

**A MI FACULTAD DE  
DERECHO:**

Por haberme formado en el estudio de las leyes y el derecho y darme una postura ideológica.



# ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

## CAPÍTULO I

<b>1. Historia de la policía .....</b>	<b>1</b>
1.1. Reseña histórica de la policía nacional .....	6
1.2. La Policía Nacional Civil .....	11
1.3. La Policía Nacional Civil en relación a los Acuerdos de Paz.....	13
1.4. Principios básicos de actuación .....	17
1.4.1. Adecuación al ordenamiento jurídico .....	18
1.4.2. Relaciones con la comunidad .....	22
1.4.3. Tratamiento con los detenidos .....	23
1.4.4. Dedicación profesional.....	24
1.4.5. Secreto profesional .....	25
1.5. Organización de la Policía Nacional Civil .....	26
1.5.1. Dirección General de la Policía Nacional Civil .....	26
1.5.2. Dirección general adjunta .....	27
1.6. Escalas jerárquicas .....	33
1.7. Ingreso a la Policía Nacional Civil .....	34
1.8. Metodología de enseñanza policial de formación .....	36
1.9. Convocatorias y órganos de selección.....	45

## CAPÍTULO II

<b>2. Derechos y deberes ciudadanos .....</b>	<b>47</b>
2.1. Ciudadanía.....	47
2.2. Derechos.....	53



	<b>Pág.</b>
2.3. Deberes.....	53
2.4 La participación política a través del ejercicio de los derechos y deberes.....	57

### **CAPÍTULO III**

<b>3. Violación de las normas que garantizan los deberes y derechos políticos de los ciudadanos que integran la Policía Nacional Civil en los procesos electorales.....</b>	<b>61</b>
3.1. Análisis jurídico de la violación a los derechos de elegir y ser electos a los ciudadanos que son miembros de la Policía Nacional Civil; según el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala .....	62
3.2. Análisis jurídico de las leyes que garantizan el derecho de elegir y ser electo .....	64

### **CAPÍTULO IV**

<b>4. Legislación comparada .....</b>	<b>75</b>
4.1. Regulación en materia electoral de los países centroamericanos .....	76
4.1.1. El Salvador.....	76
4.1.2. Honduras .....	79
4.1.3. Nicaragua .....	81
4.1.4. Costa Rica .....	84
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

La causa que motivó el siguiente trabajo de investigación es para determinar si existe o no violación de los derechos civiles y políticos a los ciudadanos que son miembros de la Policía Nacional Civil, para ser específico al derecho constitucional de elegir y ser electos, derechos regulados en el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual Guatemala es parte.

La investigación primordialmente va dirigida a todos los ciudadanos guatemaltecos que buscan que Guatemala sea un país donde se ejerza la democracia plena y participativa, donde se respete la voluntad de todos los ciudadanos sin exclusión alguna, así también a los partidos políticos que son instituciones de derecho público y que su función es buscar la dirección de los asuntos públicos y configurar el carácter democrático del régimen político del Estado. En este sentido, El problema que motivó la presente investigación se define de la manera siguiente: Cuál es la verdadera causa para excluir del padrón electoral a los miembros que integran la Policía Nacional Civil para que no ejerzan sus derechos políticos de elegir y ser electos; en el proceso nacional de elecciones en Guatemala.

En tanto el objetivo general de la investigación trata de determinar la existencia de la violación a los derechos humanos que son víctimas los miembros de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a lo investigado y los análisis comparativos con las legislaciones en materia electoral de los países de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica en el cuál se constató que en Guatemala existe exclusión en materia electoral a los ciudadanos miembros de la Policía Nacional Civil.

Es así como la hipótesis en la presente investigación fue comprobada, ya que manifestaba la necesidad de derogar el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el cual prohíbe ejercer el voto a los miembros de la Policía Nacional Civil;



que de acuerdo al desarrollo de la investigación se comprobó que existen varias contradicciones en materia de derechos inherentes a la ciudadanía ya que en el Artículo 4 del mismo cuerpo legal manifiesta que solo pueden suspenderse en dos casos: a) Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal, y b) Por declaración judicial de interdicción.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos: el primer capítulo desarrolla la historia de la Policía Nacional desde sus inicios hasta la creación de la nueva Policía Nacional Civil; el segundo capítulo se analizan los derechos y deberes ciudadanos que tienen todos los guatemaltecos; el tercer capítulo que lleva por título Violación de las normas que garantizan los deberes y derechos políticos de los ciudadanos que integran la Policía Nacional Civil en los procesos electorales; y en capítulo cuarto se analiza comparativamente las legislaciones en materia electoral de los países de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica con relación a la participación cívico política de los ciudadanos que integran las fuerzas policiales de los países anteriormente citados.

Los métodos que se utilizaron fueron el de análisis y síntesis, así también el de deducción e inducción y, el método comparativo. En lo referente a las técnicas de investigación fueron utilizadas la bibliográfica, hemerográfica jurídica y la exégesis jurídica.

Es así como se expone que, a través de la participación política expresada en el sufragio se produce representación, se integra al gobierno consensualmente y se otorga legitimidad. En cuanto que la participación política de todos los sectores de la sociedad guatemalteca es una meta que debe buscarse en cada momento, ya que la democracia es una meta compartida, en la que todos estamos en el derecho y la obligación de participar.



## CAPÍTULO I

### 1. Historia de la policía

Históricamente la policía es el cuerpo encargado de velar por el mantenimiento y seguridad de los ciudadanos. La policía como una institución, nace debido a una necesidad social de forma paralela al desenvolvimiento de la sociedad humana y como en el caso de ésta, no es posible designar una fecha para su surgimiento. La evolución de la policía puede ser observada por las pruebas escritas dejadas por los pueblos antiguos.

Los egipcios y los hebreos fueron los primeros pueblos que incluyeron medidas policiales en sus legislaciones. La terminología "polis", es de donde deriva la palabra "Policía", surge así en la antigua Grecia, con el significado de ciudad, administración, gobierno. Mientras tanto, solamente en Roma, en el tiempo del Emperador Augusto (63 A.C. a 14 D.C.), fue que adquirió realmente forma de organización. En Roma, había un jefe de policía denominado "Edil", que usaba indumentaria de magistrado, poseía amplia soberanía para decidir sus actos.

“La palabra, derivada del griego polis-Ciudad-, sirvió originalmente para aludir a todas las actividades de un Estado, cuando todavía éste no se había dividido en ramas administrativas. A mediados del siglo XVIII, se había reservado el vocablo para



referirse a dos clases principales de actividades: la de velar por la seguridad colectiva, mediante la salvaguarda de vidas y haciendas, y la de coadyuvar al bienestar público, mediante el desempeño de cometidos de interés común, como el cuidado de la vía pública, alumbrado, limpieza, etc.”<sup>1</sup>

Lejos de ser una creación moderna, la Policía ha existido en todas las civilizaciones bajo uno u otro nombre. “Los arqueólogos han descubierto que en Egipto existían oficiales públicos encargados de funciones de policía, unos mil años antes de la Era Cristiana. Su arma y símbolo de autoridad era un bastón rematado por una bola de metal en que aparecía grabado el nombre del rey. Probablemente el bastón de mando de los modernos policías no tiene otro origen.”<sup>2</sup>

“En el siglo I después de J.C., encontramos bajo el Imperio Romano, los funcionarios Públicos llamados lictores, que actuaban como guardianes de los magistrados, por orden de los cuales citaban, aprehendían, ataban y azotaban a los ciudadanos e incluso, llegaban a condenarlos a muerte. Su símbolo de autoridad era un haz de varas atado en torno a una segur o hacha.

Antiguas crónicas dicen que en el siglo V después de J.C., el crimen campeaba por sus respetos en Inglaterra y que los famosos caballeros Andantes de la corte del Rey Arturo, recorrían la tierra deshaciendo entuertos, corrigiendo injusticias y amparando a

---

<sup>1</sup>Eigen, Peter; **Informe global de la corrupción**. Págs. 11-16.

<sup>2</sup> Estévez, Alejandro. **Reflexiones teóricas sobre corrupción**. Pág. 45.



los viajeros. Tal vez el escudo de los uniformes de los policías modernos tenga su origen en el de aquellos caballeros, siempre dispuestos, según la leyenda, a morir en defensa de su blasón.”<sup>3</sup> El fundamento de la policía se encuentra en la necesidad de defender a la comunidad social y políticamente y al orden jurídico preciso en la misma.

Con relación a lo anteriormente expuesto y muy en particular con la palabra blasón, no es muy común en la actualidad, se puede caer en alguna confusión de carácter interpretativo, tratando de dar significado a dicho termino, diciendo que el blasón es un símbolo o insignia que se utilizaba en épocas antiguas y servía para representar a una corona, linaje o familia; estos eran utilizados en los escudos de los soldados o guerreros; también se encontraba en los castillos y en los trajes de la realeza en forma de medallones; en la actualidad es utilizado en las instituciones que requieren tener una identificación gráfica; muchas personas le llaman emblema. La actual policía posee su propia insignia que la identifica de otros cuerpos de seguridad ya sean estatales o de carácter privado.

La seguridad de las personas y de los bienes es condición absolutamente precisa para el desenvolvimiento de la personalidad humana y para que la sociedad y el Estado pueda realizar sus fines. Esa seguridad viene declarada por el derecho; existen de hecho fuerzas personales e impersonales que la amenazan de continuo y que constituyen un peligro para la misma. Contra este peligro opone la personalidad individual su propia fuerza; pero de un lado es preciso que los individuos puedan vivir

---

<sup>3</sup>López, David. **Estudio monográfico de la policía de Guatemala**. Pág. 1



tranquilos sin tener que preocuparse normalmente de vencer estos peligros por sí, y ésta es una de las ventajas de vivir en sociedad políticamente organizada, y de otro, constituye una amenaza contra los particulares y contra la comunidad entera, por lo que ésta y el Estado en su representación, tienen el deber ineludible de oponer su propia fuerza a los poderes perturbadores.

“Ya en la Edad Media, la defensa policíaca se ejercía por las comunidades rurales o urbanas y después por los señores feudales y aun por los tribunales, que comenzaron a ejercer autoridad administrativa para la protección de los particulares. Cuando los reyes consiguieron mayor autoridad administrativa al reconcentrar en su mano todo el poder gubernativo, surgió el concepto de policía como *ciencia de los deberes del Estado*, hermana de la política o arte de gobernar, si bien al lado de este concepto ideal aparece el real de la policía como fuerza organizada de gobierno del rey para mantener el orden y el poder, sujetando a los cuerpos autónomos en nombre de la idea del estado. De aquí el derecho se atribuyó al Estado, para vigilar todas las esferas de la vida pública y aquella ciencia de la policía que se dividió en las dos ramas de policía del bien público y policía de seguridad. Esta confusión de ideas desapareció en la segunda mitad del siglo XIX iniciándose de esta manera la época en la cual la policía, abandono su antigua injerencia en la legislación y aparece como parte del Poder Ejecutivo. En esta época pueden distinguirse dos períodos: en el primero el poder legislativo establece normas precisas y especiales para delimitar el poder la policía – legislación o derecho de policía – inspiradas en la idea de que la policía era por naturaleza opuesta a las llamadas conquistas de la libertad; en el segundo periodo se dio a la policía un



contenido más jurídico como parte integrante de la administración pública, considerándola como destinada a impedir la violenta transformación del orden social y los ataques a éste, otorgándole cierta autonomía dentro del organismo de la administración del Estado.”<sup>4</sup>

Esta confusión de ideas desapareció en la segunda mitad del siglo XIX, empezando así la cuarta y última época, en la cual la policía, abandonando su antigua injerencia en la legislación, aparece como parte del Poder Ejecutivo. En esta época pueden distinguirse dos períodos: En el primero el Poder Legislativo establece normas precisas y especiales para delimitar el poder de la policía-legislación o derecho de policía- inspiradas en la falsa idea de que la policía era por naturaleza opuesta a las llamadas conquistas de la libertad; en el segundo, se dio a la policía un contenido más jurídico como parte integrante de la administración pública, considerándola como destinada a impedir la violenta transformación del orden social y los ataques a éste, otorgándole cierta autonomía dentro del organismo de la administración del Estado.

El término eudemonismo que fue utilizado en la cita anterior representa una corriente filosófica de origen griego; su finalidad es alcanzar la felicidad del ser humano, y justifica todo aquello que se hace para la búsqueda de la ansiada felicidad.

Si ahora se atienden los caracteres fundamentales de la acción de la policía surge que, la policía debe tener el derecho de oponerse con toda su fuerza, que representa

---

<sup>4</sup>López, David. **Ob. Cit.** Págs. 1-2



la de la comunidad, a toda voluntad o acción humana que constituya un peligro para la vida colectiva de la comunidad-sociedad y Estado, pero, al mismo tiempo, con el deber de usar de esa fuerza con oportunidad y sólo en cuanto sea necesario. Sería absurdo atar las manos al poder encargado de defender a la comunidad contra los ataques violentos y repentinos y que, para proceder con eficacia, debe tener la libertad de medir la cantidad del daño que puede sobrevenir, a fin de tomar las medidas oportunas y proporcionadas para evitarlo. Pero al lado de cierta libertad de acción, debe existir la correspondiente responsabilidad, la cual será del Gobierno en cuanto a las disposiciones que éste dicte y que la policía debe obedecer, y la misma policía en cuanto ésta rebase o traspase los límites de lo racionalmente necesario.

### **1.1. Reseña histórica de la policía nacional**

“En Guatemala, la Policía como cuerpo institucional del Estado quedó establecida el 12 de septiembre de 1881 y fue una de las disposiciones del Gobierno de Justo Rufino Barrios que, con el correr del tiempo, testimoniaría el pragmatismo, capacidad de organización y sentido de la oportunidad del régimen liberal. El reglamento puesto en vigencia para los Cuerpos de Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala, muestra el cuidado, puesto en normar los aspectos relacionados no sólo con las funciones de los integrantes del Cuerpo, sino además con la selección de aspirantes a incorporarse al mismo. Para fines prácticos, en la fecha precitada, comienza una época en la historia de la institución policial que va a caracterizarse por un período de organización, al que seguirá otro de crecimiento y uno posterior de



consolidación.”<sup>5</sup>

Como cualquier institución, la policía no nació de la nada. Es necesario reconocerle unos antecedentes en el espacio y en el tiempo, que ayudan a explicar la estructura que adoptó en 1881, tal como las patrullas nocturnas que recorrían la ciudad como único medio de garantizar el respeto de los vecinos.

El 12 de septiembre de 1881, considerando que era indispensable dar a la policía de la ciudad de Guatemala, una organización más conforme con las exigencias del servicio público y reglamentar sus atribuciones y deberes el Gobierno Central dispuso el establecimiento de un nuevo Cuerpo llamado Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la ciudad de Guatemala, formado por el Director, Subdirector, Secretario, Tesorero, dos cirujanos cuatro oficiales comandantes de sección, doce sargentos, dieciséis inspectores, ocho guardianes, ciento cincuenta policías, diez policías montados y empleados subalternos. Total doscientos diez hombres sujetos al fuero militar o de guerra.

La separación del poder del General Jorge Ubico, el 1 de julio de 1944 y la rápida sucesión en que ocuparon el mando los Generales Buenaventura Pineda, Eduardo Villagrán Ariza y Federico Ponce Vaidés, la policía nacional no estuvo exenta de cambios que se iban produciendo según las circunstancias lo primero fue el cambio de nombre: pasó a ser la Guardia Civil.

---

<sup>5</sup>García Morales, Fanuel. *La actuación policial y los derechos humanos*. Pág. 75.



En 1954, en reemplazo de la Guardia Civil, se crea la Policía Nacional como institución del Estado de carácter civil encargada de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes, mantener el orden público y prevenir y perseguir la delincuencia. La reestructuración de este nuevo cuerpo se hizo el 28 de junio de 1955 cuando por Decreto Presidencial Número 332 se expidió la Ley Orgánica de la Policía Nacional. En el Decreto se creó el cuerpo de detectives, con las funciones de investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes y prevención de los delitos.

Con el estallido del enfrentamiento armado interno en 1962, Guatemala entró en una etapa sumamente trágica y devastadora de su historia, de enormes costos en términos humanos, materiales, institucionales y morales.

A consecuencia del encuentro armado, en 1987 se inician los intentos de solucionar el conflicto armado por la vía de la negociación suscribiéndose varios acuerdos entre los que se encuentra el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en el que se estableció que para el fortalecimiento del poder civil y la modernización del Organismo Ejecutivo, el Gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso de la República de Guatemala, cuando sea de la competencia del último, las siguientes medidas:

Agenda de Seguridad: La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del Ejército, o a la



protección contra las amenazas al orden público y la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil. El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

“Dentro de este concepto, la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales. Los desequilibrios sociales y económicos, la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación social y política, la corrupción, entre otros, constituyen factores de riesgo y amenazas directas para la convivencia democrática, la paz social y, por ende, el orden constitucional democrático.”<sup>6</sup>

“Para ayudar al Organismo Ejecutivo a implementar este concepto de seguridad integral, las partes consideran conveniente el funcionamiento de un Consejo Asesor de Seguridad. El Consejo será integrado por personalidades destacadas que sean representativas de la diversidad económica, social, profesional, académica, étnica, política y cultural de Guatemala.

Dichas personalidades serán seleccionadas por el Presidente de la República de manera que el Consejo pueda cumplir a cabalidad con su función de estudiar y

---

<sup>6</sup> Hegel, Georg. *Principios de la filosofía del derecho*. Pág. 94.



presentar estrategias ampliamente consensuadas para responder a los riesgos prioritarios que enfrente el país y hacer las recomendaciones correspondientes al Presidente de la República.” Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática. Ciudad de México, 19 de septiembre de 1996.

Esto es un tanto relativo ya que las personas por más destacadas que sean no tienen conocimientos en seguridad ciudadana y tal vez serían, solo, una reserva moral. La presentación de dichas estrategias debería de ser creadas por personas doctos en la materia de seguridad ciudadana y así poder presentar estrategias que se puedan aplicar al medio, ya que muchas veces se traen asesores internacionales que lo único que presentan son programas que funcionaron en sus respectivos países, sin percatarse que cada sociedad tiene una cultura diferente.

“El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.” Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática. Ciudad de México, 19 de septiembre de 1996.

En este sentido se estima que la policía debe de tener un poco más de autonomía para



poder ejecutar los planes de seguridad ciudadana, y que los mandos no sean escogidos en forma antojadiza; sino tomando en cuenta el perfil adecuado para dichos cargos; también en la nueva Policía Nacional Civil tendrá que tomarse en cuenta el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población; para que todos los sectores estén representados en una sola Institución policial y, sobre todo no, dejar a un lado su carácter de civil; comprender que la Policía Nacional Civil surge de una necesidad y de un devenir histórico que fueron los 36 años de lucha armada interna y que ese derramamiento de sangre de hermano contra hermano no quede como un nefasto recuerdo sino que marque la historia para que no se repita nunca más. Y de aquí en adelante se persiga la tolerancia entre los ciudadanos y con una nueva legislación y una nueva estructura surja una nueva institución policial al servicio de la población.

## **1.2. La Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Fue fundada en 1997. Su historia se inicia a partir de la firma de los Acuerdos de Paz suscritos en 1996. Sobre la reestructuración de las fuerzas policiales contemplada en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, constituye una reforma que pretende garantizar una institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos.



La Policía Nacional Civil sustituye a la Policía Nacional (PN) y a la Guardia de hacienda que en los Acuerdos de Paz exigieron su disolución definitiva pues ya no cumplía las exigencias que la población demandaba en materia de seguridad.

La nueva Policía Nacional Civil es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional, jerarquizada, moderna, y su actuación debe de apegarse al cumplimiento de las leyes del país y el respeto a los derechos humanos.

La institución policial tiene su fundamento legal en la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, emitida a los cuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y siete. En dicha ley establece que el mando supremo será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil.



El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil.

### **1.3. La Policía Nacional Civil en relación a los Acuerdos de Paz**

En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente. En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en el año 1997, se realizó el curso denominado retroalimentación y unificación, el cual fue impartido en la nueva sede de la zona 6, con la participación de elementos de la Guardia de Hacienda y Policía Nacional a través de una convocatoria abierta a toda la república se invitó a personas que quisieran formar parte de la nueva institución. “La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa de apoyo a la política nacional de seguridad a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. (Memoria de labores, POA: Guardia Civil Española, Academia PNC [2000]).”<sup>7</sup>

Esta cooperación se llevó a cabo de 1997 a 2000, período en el cual la guardia civil

---

<sup>7</sup> Academia de Policía Nacional Civil. **Manual de Referencia y Consulta Tarea Núcleo 1.** Pág. 7



española se propuso sentar las bases de una nueva policía, moderna, civil y democrática. La antigua sede de la zona 6 se amplió, tomando las instalaciones de la antigua policía militar ambulante; en el cual se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los Derechos Humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la Academia de la Policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la Academia.

En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (Internacional Criminal Training Asístanse Programa), contando con la asesoría de otros cuerpos policiales de diversos países: Japón, Italia, Suecia, Argentina, Brasil, Estados Unidos, Chile, El Salvador, Alemania, Holanda entre otros.



La asistencia académica se complementó con la enseñanza y divulgación de los derechos humanos a los alumnos de la Academia Policía Nacional Civil, por parte de expertos extranjeros de la Misión de Verificación de Naciones Unidas para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz se instaló una sede de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), en las instalaciones de la Academia, zona 6. En el cuarto punto del acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, firmado en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, correspondiente al fortalecimiento del poder civil y modernización del Organismo Ejecutivo, el gobierno se compromete a crear las estructuras que beneficien el cumplimiento de dicho acuerdo y adoptar las políticas necesarias para implementación de una nueva Policía Nacional Civil que proteja los bienes jurídicos tutelados que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco como lo son: La libertad, la igualdad, la paz, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación y al fortalecimiento de la institucionalidad democrática; la protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos; la seguridad, concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas al orden público, sino al reconocimiento del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, el mantenimiento del orden público; todo esto tendrá como resultado la prevención del delito y la pronta y transparente administración de justicia, y esto se va a garantizar con la adecuada estructuración de las fuerzas de seguridad pública.

El diseño de un modelo y su implementación eran parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. Por lo que el 4 de febrero de 1997 el Congreso de la República de



Guatemala envía al Organismo Ejecutivo la Ley de La Policía Nacional Civil para su sanción, promulgación y publicación (Decreto número 11-97 [1997]). En el Artículo numero uno de la Ley de la Policía Nacional Civil se establece que en “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y que para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.” El Artículo numero dos establece que “la Policía Nacional Civil es una institución profesional armada ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y disciplinada.”

La Policía Nacional Civil debe ejercer sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República de Guatemala. Para efectos de su operatividad se divide en distritos fijados por la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En lo que respecta al reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe de tener presente el carácter multiétnico y pluricultural que conforma la sociedad guatemalteca.

“El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 Estaciones y 343 Subestaciones y además cuenta con 8 unidades móviles (serenazgos) que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital.

La Policía Nacional Civil fue creada en 1997, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo



del Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en particular y al Acuerdo de Paz firme y duradera, en general, firmado este último el 29 de diciembre de 1996, hecho que marcó el cese del conflicto armado interno.”<sup>8</sup>

#### **1.4. Principios básicos de actuación**

“Los principios básicos de la actuación de la Policía Nacional Civil, son los pilares fundamentales de la conducta de todo Policía Nacional Civil; comportamiento que se adecuará a los principio básicos contenidos en la su ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos a su condición de servidor público esencial.

A continuación se enumera los principios básicos de actuación contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil:

- a) Adecuación al ordenamiento jurídico
- b) Relaciones con la comunidad
- c) Tratamiento con los detenidos
- d) Dedicación profesional
- e) Secreto Profesional.”<sup>9</sup>

Estos principios son importantísimos para el que hacer policial, la inobservancia de alguno de ellos deja un desbalance en el actuar policial; y el Policía Nacional Civil de la

---

<sup>8</sup> Cardoso, Fernando. **Estado y sociedad en américa latina**. Pág. 124

<sup>9</sup> Castillo, Marlon. **Principios básicos de actuación**: pág. 58



escala más alta a la más baja los debe de tener muy presente y jamás dejarlos de practicar, ya que en cada momento los pondrá en práctica y eso servirá para prestar una mejor seguridad ciudadana. Estos principios de actuación policial los encontramos plasmados en el artículo 12 de la ley la Policía Nacional Civil Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.4.1. Adecuación al ordenamiento jurídico**

Todo profesional policial debe de comportarse en el ejercicio de la función y labor policial con absoluto respeto a la Constitución Política de la República Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general, así como la actuación con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión. Su actuar debe ser con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción.

Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes. Todo funcionario policial debe de colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

La Policía Nacional Civil siendo una autoridad de seguridad ciudadana jamás puede ser



superior a la ley ni podrá alegar ignorancia a la misma; al contrario buscara el respeto y cumplimiento de las leyes de Guatemala, y sobre todo buscara el respeto a los derechos humanos, debe de ser garante de los derechos ciudadanos, buscando la convivencia armoniosa de los mismos entre sí.

Los miembros de la Policía nacional Civil deberán de fomentar en su formación la capacitación jurídica; también es importante mencionar que el policía no es un estudioso de las ciencias Jurídicas pero si un garante de que en Guatemala se respete la ley.

La enseñanza que el policía alumno recibe en la Academia de Policía Nacional Civil está dividida en siete áreas didácticas que son las siguientes:

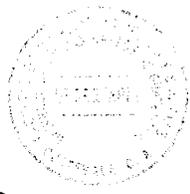
- a) Policial
- b) Jurídica
- c) Humanística
- d) Administrativa
- e) Materias complementarias
- f) Educación física
- g) Especialidades

El área didáctica jurídica es impartida por profesionales del derecho que su función principal es preparar al policía en el conocimiento de las leyes que serán aplicables a su función policial.



Las materias que son impartidas por el área Jurídica son las siguientes:

- 1) Derecho constitucional
- 2) Derechos Humanos
- 3) Derecho penal
- 4) Derecho procesal penal
- 5) Régimen disciplinario
- 6) Sectores Vulnerables. Esta materia contiene un compendio de leyes que son las siguientes:
  - a) Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar.  
Decreto número 97-1996
  - b) Ley contra el femicidio y otras formas de violencias contra la mujer.  
Decreto 22-2008
  - c) Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.  
Decreto número 9-2009
  - d) Ley del sistema alerta alba-keneth. Decreto número 28-2010
  - e) Ley protección integral de la niñez y adolescencia. Decreto número 27-2003
  - f) Ley de protección para las personas de la tercera edad. Decreto número 80-96
  - g) Ley de atención a las personas con discapacidad. Decreto número 135-96
  - h) Ley general para el combate del virus de inmunodeficiencia humana -



VIH- y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida –SIDA- y de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH/SIDA. Decreto número 27-2000

7) Leyes aplicables a la función policial. Esta materia está integrada por las leyes siguientes:

- a) Ley de la policía nacional civil. Decreto número 11-97
- b) Ley de armas y municiones. Decreto 15-2009
- c) Ley de tránsito. Decreto número 132-96 y su reglamento Acuerdo gubernativo 273-98
- d) Ley contra la narcoactividad. Decreto número 48-92
- e) Ley contra el lavado de dinero u otros activos. Decreto número 67-2001
- f) Ley de migración. Decreto número 95-98
- g) Ley contra la defraudación y el contrabando aduaneros. Decreto número 58-90
- h) Ley contra la delincuencia organizada. Decreto número 21-2006
- i) Ley de los consejos de desarrollo urbano y rural. Decreto número 11-2002
- j) Ley de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia. Decreto número 70-96
- k) Ley del régimen penitenciario. Decreto número 33-2006
- l) Ley en materia de antejuicio. Decreto número 85-2002

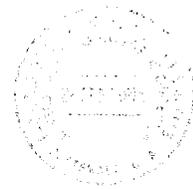


Todo lo anteriormente expuesto resume lo que debe de ser una policía ideal; conceptos que están plasmados en la Ley que regula la creación de la Policía Nacional Civil y específicamente, en el Artículo 12 numeral 1) de su Ley Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.4.2. Relaciones con la comunidad**

El Policía Nacional Civil debe evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria y debe observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliaran y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención; su actuación en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance; está establecido en el Artículo 12 numeral 2) de la Ley de la Policía Nacional Civil.

Todo funcionario policial recibe una capacitación durante un lapso de diez meses en la Academia de la Policía Nacional Civil, durante la misma se le prepara para interactuar con la comunidad, enseñándole que el se debe a la sociedad; a la cual debe de servir con esmero y dedicación; al graduarse se les asigna el destino en el cual desempeñará su función policial; como prestar seguridad preventiva en la comunidad a la cual fue



destinado. También es importante agregar que en su formación policial se les instruye que deben de conocer la demarcación donde los manden a laborar, como debe de relacionarse con los miembros de la comunidad, es importante que conozcan a las personalidades más importantes como lo son: el Alcalde Municipal y el Consejo Municipal, al Gobernador departamental, a los diputados, a los sacerdotes y demás ministros de los cultos religiosos existentes, a los abogados y notarios, maestros, médicos, fiscales, empresarios y hacendados; y a los líderes comunales; también conocer donde están ubicados los mercados comunales, centros comerciales, cines, hospitales, hoteles, cantinas, bares y club nocturnos y cualquier otro lugar donde pueda haber concurrencia de personas.

#### **1.4.3. Tratamiento con los detenidos**

“La labor policial puede ser preventiva o reactiva como lo es el caso de personas detenidas; ante las cuales debe identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención. Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su detención, debe de dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.”<sup>10</sup> Este principio de actuación policial se sustenta en el Artículo 12 numeral 3) de la Ley la Policía Nacional Civil.

---

<sup>10</sup>García, Fanuel. **Ob. Cit.** Pág. 85.



Es importante señalar que el Policía Nacional Civil no puede interrogar o juzgar a una persona que ha sido detenida por orden librada por un juez competente o de haber sido aprehendida por haber sido sorprendida por los miembros de la Policía Nacional Civil cometiendo un hecho delictivo; y, sobre todo no, podrá agredir o lesionar a las personas detenidas; siempre velara por el respeto a los derechos humanos y dará a conocer los derechos del detenido, que están contemplados en los Artículos 7 y 8 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala

#### **1.4.4. Dedicación profesional**

El elemento policial debe llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la Ley y de la seguridad pública. Artículo 12 numeral 4) de la ley la Policía Nacional Civil. Todo policía trabaja jornadas laborales extensas que pueden variar por necesidades en el servicio; claro ejemplo de los procedimientos que se realizan en los juzgados de turno; por lo general duran un promedio de ocho a doce horas, dependiendo de la cantidad de personas aprehendidas y objetos decomisados en hechos flagrantes. Se dice que el policía está al servicio las 24 horas del día y los 365 días al año, esto es una metáfora que es utilizada en la institución, para fomentar la mística policial en la Institución. Definitivamente es imposible que una persona pueda efectuar ese tipo de servicio, pero lo que trata de dar a entender es que el Policía, lo es siempre y muchas veces deja a su familia en horas de descanso cuando es solicitado en caso de urgencia o también cuando goza de sus vacaciones después de un año continuo de servicio, en cualquier momento suspenden descansos,



permisos y vacaciones por razones de necesidad en el servicio. Muchas veces las personas critican a los a la Policía Nacional Civil en general, por unos cuantos, que son malos Policías, también los medios de comunicación atacan indiscriminadamente a la institución; sin saber que muchas veces detrás de un uniforme hay una ser humano que siente, sufre y expone su vida por cumplir con la misión de resguardar la seguridad de todos los habitantes de Guatemala.

#### **1.4.5. Secreto profesional**

En Artículo Artículo 12 numeral 5) de la Ley la Policía Nacional Civil afirma el principio de: “Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley le impongan actuar de otra manera.” El secreto o sigilo profesional, es muy importante ya que si este no se respeta, pueden producir hechos lamentables, investigaciones infructuosas e inclusive responsabilidad penal o administrativa para el funcionario policial; que revele hechos o circunstancias propias de su trabajo a familiares, conocidos o extraños. En un operativo de alto impacto un solo error puedo generar resultados fatales tanto para los miembros de la Policía Nacional Civil como también a los ciudadanos particulares, el hermetismo que se debe manejar en esta institución es de un valor incalculable ya que pone en peligro la vida de los que Integran la Policía Nacional Civil.



## **1.5. Organización de la Policía Nacional Civil**

“La organización policía ha variado con el transcurso del tiempo; actualmente se rige con el acuerdo gubernativo 97-2009; a través del cual se suprimieron cuatro subdirecciones: la de estudios, especialidades, salud y prevención del delito.

Se dispuso el fortalecimiento de cuatro: Operaciones, Investigación Criminal, de Finanzas y Logística y de personal.”<sup>11</sup> La unidad de seguridad al turista estará bajo el mando del comisaría de cada departamento. Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 97-2009.

### **1.5.1. Dirección General de la Policía Nacional Civil**

La dirección general de la Policía Nacional Civil, en adelante la Dirección General, es el órgano de superior jerarquía de la institución y ejerce el mando a través del Director General quien ostenta su representación siendo el encargado de cumplir con las funciones que le confiere la ley de la materia. Para su funcionamiento esta dividida de la siguiente manera:

- I) Secretaría general (SG)
- II) Jefatura de planificación estratégica y desarrollo institucional (JPD)
- III) Secretaría de asistencia jurídica (SAJ)
- IV) Auditoría interna (AI)

---

<sup>11</sup>Dirección General de la Policía Nacional Civil. **Boletín Policía Nacional Civil**: año 2009; Pág. 4



- V) Tribunales disciplinarios (TI)
- VI) Inspectoría General (IG)

### **1.5.2. Dirección general adjunta**

La dirección general adjunta, es el segundo escalón jerárquico dentro de la institución y ejerce el mando a través del Director General Adjunto, quien tiene dentro de sus funciones apoyar y asistir al Director General y en caso de ausencia temporal o permanente de éste, asumirá el cargo con carácter interino o accidenta. La dirección general adjunta se divide de la siguiente manera:

- I) Secretaria general técnica (SGT)
- II) Departamento de tránsito (DT)

La dirección general adjunta es la encargada de dirigir coordinar el funcionamiento de las subdirecciones generales. Las subdirecciones que actualmente funcionan son las siguientes:

- a) Subdirección general de investigación criminal
- b) Subdirección general de operaciones
- c) Subdirección general de personal
- d) Subdirección general de apoyo y logística
- e) Subdirección general de análisis de información antinarcótica



- f) Subdirección general de estudios y Doctrina
- g) Subdirección general de tecnologías de la información y la comunicación
- h) Subdirección general de prevención del delito

**“a) Subdirección general de investigación criminal:**

A la subdirección general de investigación criminal le corresponde proceder, por iniciativa o por orden de autoridad competente, el descubrimiento y la investigación de delitos y la persecución de delincuentes y/o criminales, para encausar y fortalecer su procesamiento penal. La subdirección general de investigación criminal está dividida de la siguiente manera:

- I) Secretaria técnica (STIC)
- II) División especializada en investigación criminal (DEIC)
- III) División de policía internacional (INTERPOL)
- IV) División de investigación y desactivación de armas y explosivos (DIDAE)
- V) División de métodos especiales de investigación (DIMEI)
- VI) Gabinete criminalístico (GACRI)

**b) Subdirección general de operaciones:**

A la subdirección general de operaciones le corresponde mantener y restablecer el orden y la seguridad pública, para auxiliar y proteger a las personas y la conservación



de sus bienes, a través de sus unidades territoriales. Está dividida de la siguiente manera:

- I) Secretaria técnica (STO)
- II) División de operaciones conjuntas (DOC)
- III) División de policía de mercados (POLIMERC)
- IV) División de fuerzas especiales de policía (DIFEP)
- V) División de protección de personas y seguridad (DPPS)
- VI) División de supervisión y control de empresas de seguridad privada (DSCESP)
- VII) División de seguridad turística (DISETUR)
- VIII) División de protección a la naturaleza (DIPRONA)
- IX) División motorizada (UM)
- X) Distritos
  - 1) Comisarias
  - 2) Estaciones
  - 3) Subestaciones

**c) Subdirección general de personal:**

A la subdirección general de personal, le corresponde desarrollar, coordinar y aplicar las políticas de administración, promoción, desarrollo y acción social para el personal administrativo y operativo de la institución. Está dividida de la siguiente manera:



- I) Secretaria técnica (STP)
- II) Jefatura de enseñanza (JEN)
- III) Departamento de selección y contratación de personal (DSCP)
- IV) Departamento de asuntos administrativos de personal (DAAP)
- V) Departamento de administración de compensaciones, incentivos y remuneraciones (DACIR)
- VI) Departamento de archivo de personal (ARP)
- VII) Departamento de asistencia al personal (DAP)
- VIII) Hospital de la policía nacional civil (HPNC)

**d) Subdirección general de apoyo y logística**

A la subdirección general de apoyo y logística le corresponde administrar los recursos financieros, materiales y de equipamiento necesarios para el desempeño funcional de las unidades orgánicas y territoriales de la Policía Nacional Civil. Está dividida de manera siguiente:

- I) Secretaria técnica (STAL)
- II) Departamento de logística (DEL)
- III) Departamento de material móvil (DMM)
- IV) Departamento de material y equipo de defensa (DMED)
- V) Departamento de infraestructura (DI)
- VI) Unidad de planificación administrativa y financiera (UPAF)



#### **e) Subdirección general de análisis de información antinarcótica**

La subdirección general de análisis de información antinarcótica le corresponde investigar, analizar y combatir todo lo relacionado con la siembra, cultivo y tráfico de drogas y estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas. La subdirección general de análisis de información antinarcótica está dividida de la siguiente forma:

- I) Secretaria técnica (STAIA)
- II) División de fuerzas de tarea de interdicción aérea, antinarcótica y antiterrorismo (DAIA)
- III) División de puertos, aeropuertos y puestos fronterizos (DIPA)
- IV) Unidad de planificación y administración financiera de la subdirección de análisis de información antinarcótica
- V) Centro de información conjunta antidrogas de Guatemala (CICAG)
- VI) Escuela centroamericana de entrenamiento canino (ECEC)

#### **f) Subdirección general de estudios y doctrina**

La subdirección general de estudios y doctrina tiene como funciones principales de llevar a cabo el sistema integral de la enseñanza policial, coordinar el funcionamiento de los centros educativos policiales, proponer integrantes en las juntas evaluadoras, así como las comisiones de selección y reclutamiento del personal policial. La



subdirección general de estudios y doctrina está dividida de la siguiente forma:

- I) Secretaria técnica (STED)
- II) Unidad de planificación administrativa y financiera (UPAF)
- III) Academia de policía nacional civil (APNC)
- IV) Escuela de formación de oficiales de policía (ESFOP)
- V) Escuela de estudios superiores de policía (ESP)
- VI) Escuela de especialidades de policía (EEP)

#### **g) Subdirección general de tecnologías de la información y la comunicación**

La subdirección general de tecnologías de la información y la comunicación tendrá a su cargo la evolución tecnológica de la Policía Nacional Civil, el desarrollo de capacidades profesionales de la informática y el manejo de la tecnología, establecer políticas de privilegios y restricciones de acceso a los productos de software. La subdirección general de tecnologías de la información y la comunicación está integrada únicamente por la secretaria técnica de tecnologías de la información y la comunicación (STTIC).

#### **h) Subdirección general de prevención del delito**

La subdirección general de prevención del delito tiene a su cargo desarrollar mecanismos de trabajo articulado en la materia, diseñar estrategias que generen acercamiento con la comunidad, sensibilizar y capacitar con enfoque multiétnico,



multilingüe y pluricultural a las comunidades para prevenir la comisión de hechos delictivos. La subdirección general de prevención del delito está integrada de la siguiente manera:

- I) Secretaria técnica (STPD)
- II) División de intervención en relaciones comunitarias (DIRC)
- III) Departamento de orientación preventiva (DOP)
- IV) Departamento especializado en niñez y adolescencia (DENA)
- V) Departamento de multiculturalidad
- VI) Departamento de equidad de género (DEG)
- VII) Departamento de cultura y deportes (DCD)<sup>12</sup>

### **1.6. Escalas jerárquicas**

Son los diferentes grados de jerarquía dentro de la institución policial; la carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

a) Escala Jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- a.1. Director General
- a.2. Director General Adjunto y
- a.3. Subdirectores Generales

---

<sup>12</sup>Dirección General de la Policía Nacional Civil. **Boletín Policía Nacional Civil**: año 2012; Pág. 3-7



b) Escala Jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:

- b.1. Comisario General de Policía
- b.2. Comisario de Policía
- b.3. Subcomisario de la Policía

c) Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

- c.1. Oficial Primero de Policía
- c.2. Oficial Segundo de Policía
- c.3. Oficial Tercero de Policía.

d) Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:

- d.1. Inspector de Policía
- d.2. Subinspector de Policía
- d.3. Agente de Policía.

### **1.7. Ingreso a la Policía Nacional Civil**

El ingreso en la Policía Nacional Civil se hará a través de la formación obtenida en la Academia de la Policía Nacional Civil, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento. El sistema de enseñanza policial, fundamento del ejercicio profesional en



la Policía Nacional Civil, tiene como finalidades la capacitación profesional del policía, la adecuación permanente de sus conocimientos al desarrollo de la ciencia y de la técnica y su formación en derechos humanos, y en los principios constitucionales. La enseñanza policial se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, equiparado en el sistema educativo general y servido, es su parte fundamental, por la estructura del Ministerio de Gobernación. La enseñanza policial, en tanto que sistema unitario, se estructura en:

- a) Enseñanza policial de formación.
- b) Enseñanza policial de capacitación para el ascenso.
- c) Enseñanza policial de especialización.

La enseñanza policial de formación, que se impartirá necesariamente en la Academia de la Policía Nacional Civil, tiene como finalidad la preparación para el ingreso a las escalas básicas y de oficiales subalternos. Se estructura en:

- a) Enseñanza policial de grado básico, que faculta para la incorporación a la escala básica.
- b) Enseñanza policial de grado superior, que faculta para el ingreso en la escala de oficiales subalternos.

La enseñanza policial de capacitación para el ascenso, que igualmente se cursará en la Academia de la Policía Nacional Civil, tiene como finalidad capacitar al policía para el



desempeño de las funciones de grados superiores y ampliar o actualizar los conocimientos requeridos para el desarrollo de su profesión. La enseñanza policial de especialización, que cursará preferentemente en la Academia de la Policía Nacional Civil, tiene como finalidad proporcionar al policía una mayor especialización, facultarle para el desempeño de actividades en áreas concretas y ampliar los conocimientos requeridos para el desarrollo de su profesión.

### **1.8. Metodología de enseñanza policial de formación**

“Desde la creación de la Policía Nacional Civil en el año 1997 la metodología de enseñanza policial se basó en el método tradicional, fue hasta el año dos mil seis que con el apoyo del país de Holanda se implementó una nueva metodología de enseñanza- aprendizaje por:

- a. Competencias,
- b. Contenidos mínimos de tareas núcleo y
- c. Ejes transversales.”<sup>13</sup>

#### **a) Competencia**

Es el desarrollo de una capacidad para el logro de un objetivo o resultado en un contexto dado, esto refiere a la capacidad de la persona para dominar tareas

---

<sup>13</sup> Academia de Policía Nacional Civil. **Manual de referencia y consulta: Tarea propedéutica.** Pág. 3



específicas que le permitan solucionar las problemáticas que le plantea la vida cotidiana. El ser competente incluye tres elementos:

- a.1. Conocimientos
- a.2. Habilidades
- a.3. Actitudes

El enfoque de competencias obliga a superar los métodos de formación tradicionales, orientándolos hacia una pedagogía diferente, basada en la idea que el docente es un facilitador del proceso.

## **b) Contenidos mínimos de las tareas núcleos**

### **“1. Propedéutica**

Es la fase inicial del proceso de enseñanza aprendizaje, que permite integrar al estudiante a las bases fundamentales de la doctrina y la práctica policial, para lograr su identificación con la institución, lo que le permitirá desarrollar las competencias pertinentes a su trabajo.

### **2. Estructura y organización policial**

Es el conocimiento que adquiere el policía-alumno con relación a las leyes y órdenes



generales que fundamentan la organización y funciones de la Policía Nacional Civil. Asimismo, deberán conocer el intercambio institucional de información que forma la base para la realización de las acciones orientadas a la administración, manejo y procesamiento de informes utilizando los códigos y claves nacionales e internacionales, institucionalmente establecidos.

### **3. Aprehensión detención y custodia**

Son las únicas acciones legales establecidas dentro del ordenamiento jurídico vigente, por medio de las cuales una persona puede ser privada de su libertad; la primera por orden de juez competente y que ejecuta específicamente la policía nacional civil y la segunda por delito flagrante que puede ejecutar la policía o los particulares quienes posteriormente lo entregarán a la misma, por medio de las cuales una persona puede ser privada de su libertad. Custodiando al imputado para resguardar su integridad física, según los principios procesales vigentes.

### **4. Protección de la escena del crimen**

Es la actividad del agente de Policía Nacional Civil para la preservación del sitio físico donde se ha cometido una acción criminal, en la cual realiza diversas diligencias a prevención, para así efectuar una protección integral.



## **5. Allanamiento, Inspección y registro**

Practica policial donde el policía ejerce la función de auxiliar del Ministerio Público y brinda seguridad en los allanamientos que se realizar por orden de un Juez competente, después de haber efectuado una investigación preliminar y se tiene la certeza que en alguna vivienda o lugar cerrado se cometió o se está cometiendo hechos ilícitos. La inspección es una técnica de control con base legal, orientado a detectar, identificar y revisar objetivos fijos y móviles (personas, bienes, indicios e instrumentos del delito) mediante la instalación de equipos técnicos de vigilancia, seguridad, bloqueo y registro, apoyo y persecución con el fin de dar respuesta a órdenes judiciales o instrucciones policiales específicas.

## **6. Protección y seguridad de personas**

Actividad policial, de naturaleza preventiva, que busca proteger integralmente personas, bienes públicos y privados, sean estos muebles o inmuebles, mediante la protección, vigilancia sistemática y la realización de planes de seguridad, con la finalidad de resguardar bienes tutelados patrimoniales.

## **7. Patrullaje**

Es la acción policial dirigida a proteger los bienes jurídicos tutelados, a fortalecer la relación comunitaria y a tomar medidas preventivas y reactivas por medio de la



aplicación de buenas prácticas policiales.”<sup>14</sup>

### **c) Ejes transversales**

“Conjunto de ejes temáticos que son inherentes a las tareas núcleo que integran la malla curricular del curso básico para agentes de PNC. La labor del facilitador es hacerlos explícitos y aplicarlos en cada sesión de aprendizaje, a fin de relacionar los temas específicos con el universo de ideas y conceptos que favorecen el desempeño profesional de los miembros de la institución en una sociedad democrática.

Los ejes transversales que se desarrollan en el currículo del curso básico para agente PNC y en los cursos de ascenso son:

- 1) Doctrina policial y rendición de cuentas
- 2) Derechos Humanos
- 3) Autoprotección
- 4) Ética y moral policial
- 5) Comunicación y redacción

### **1) Doctrina policial y rendición de cuentas**

**a) Doctrina policial:** Es un conjunto de conocimientos ordenados sistemáticamente y

---

<sup>14</sup> Academia de Policía Nacional Civil. **Ob. Cit.** pág. 6



metodológicamente, en los que se recogen la historia y cultura policial a través del tiempo, así como sus principios, valores, cualidades, y su fundamento legal y filosófico. Para la defensa de los derechos humanos, la ley, el orden y la seguridad pública, orientan la finalidad de la institución.

Siendo su función fijar el rumbo de la Institución policial a corto, mediano y largo plazo y a dar continuidad a los esfuerzos de cada administración orientando la definición de objetivos estratégicos, política institucional, planes, programas y proyectos.

**b) Rendición de cuentas:** Es un mecanismo a través del cual, los titulares, autoridades en general, funcionarios y servidores públicos informan sobre la gestión que realizan, con la finalidad de evaluar sus posibilidades y condiciones para el cumplimiento de su rol institucional y coadyuvar al mejoramiento continuo de su actividad.

Con la Rendición de Cuentas se contribuye a lo siguiente:

- I) La mejora continua de la gestión del Sector público, al abrir espacios para la retroalimentación.
- II) Fomentar la cultura de transparencia de la gestión al difundirse periódicamente los resultados.
- III) Ambos aspectos contribuyen a la gobernabilidad y sostenibilidad del país en el largo plazo, dado que se institucionaliza el compromiso de la Administración



Pública de brindar servicios de calidad y en forma oportuna a la ciudadanía en un ambiente de respeto al ordenamiento legal.

## **2) Derechos humanos**

El respeto a los derechos humanos debe ser una responsabilidad, una actitud, una norma de conducta de los agentes de la Policía Nacional Civil, quienes deben actuar en el marco de lo preceptuado sobre el tema en la legislación nacional e internacional y en los acuerdos de paz.

En este eje transversal se incluye:

**a) Equidad de género:** Se llama género al conjunto de diferencias sociales entre los sexos que son mujeres y hombres, partiendo de los roles, creencias y valores que a cada uno de los sexos se les asignan. La equidad de género significa que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**b) Multiculturalidad:** Con 22 etnias mayas indígenas, una etnia xinca, una garífuna afro-descendiente y una mestiza ladina dominante, la cual se auto identifica como la negación de lo indígena, Guatemala se extiende como un país en donde la diversidad cultural pareciera ser su más grande fortaleza; sin embargo, esta se transforma en el



principal obstáculo para superar los problemas estructurales del país, sobre todo cuando hablamos de pobreza y exclusión social.

**c) Interculturalidad:** Es el proceso educativo social que consolida una convivencia armónica entre culturas, y permite compartir elementos culturales de una cultura a otra, sin desplazar alguna, además fomenta el conocimiento, respeto y valorización de otras culturas.

### **3) Autoprotección**

Es fundamental que el agente de Policía Nacional Civil en todas sus actuaciones tome medidas de autoprotección, partiendo del principio de que si se auto protege, entonces está en condiciones de brindar protección a la ciudadanía.

La autoprotección es el conjunto de medidas y elementos técnicos que tienen por finalidad dar seguridad al agente de policía durante y fuera de su jornada de servicio.

### **4) Ética y moral policial**

Es un eje relacionado con el conjunto de principios y valores que el agente de Policía Nacional Civil debe poner en práctica durante su ejercicio profesional. La Ética y la Moral están muy relacionadas. La Ética tiene que ver con los valores y normas individuales que motiva a la persona para actuar correctamente, y la moral está



relacionada con las normas y valores socialmente aceptados que regulan la conducta de los hombres y mujeres.

## **5) Comunicación y redacción de informes**

Es un eje transversal porque la comunicación y redacción son herramientas permanentes para el manejo de información institucional, como consecuencia del trabajo operativo y administrativo que realiza el agente de Policía Nacional Civil.”<sup>15</sup>

Los ejes transversales se constituyen, entonces, en fundamentos para la práctica pedagógica al integrar los campos del ser, el saber, el hacer y el convivir a través de conceptos, procedimientos, valores y actitudes que orientan la enseñanza y el aprendizaje.

Un eje transversal es un tanto complejo de explicar, por este motivo trataremos de brindar un concepto que llene las expectativas de la presente investigación de tesis y es el siguiente: son elementos que tratan de globalizar los aprendizajes y que son de carácter interdisciplinario pero que convergen en un punto. Y que recorren la totalidad de un currículo y en particular la totalidad de las áreas del conocimiento, las disciplinas y los temas con la finalidad de crear condiciones favorables para proporcionar a los policías alumnos una mayor formación en aspectos sociales, Políticos y en este caso sería de seguridad ciudadana.

---

<sup>15</sup>Academia de Policía Nacional Civil. **Ob. Cit.** Pág. 10



Los ejes transversales utilizados en la formación policial tratan de generar un ambiente globalizador del conocimiento policial, y que no deben de ser descuidados en ninguna de las tareas núcleo, que fueron expuestas anteriormente. Y que buscan que el Policía Nacional Civil tenga presente estos ejes transversales en toda su carrera policial, desde el momento que se gradúa en la Academia de Policía Nacional Civil hasta que se retira de la Institución por haber cumplido con su tiempo de servicio. El núcleo básico de la metodología de enseñanza- aprendizaje por competencias, asumido por la academia de la policía nacional civil, consiste en la fórmula OER (orientación ejecución y reflexión). La metodología de enseñanza-aprendizaje para la capacitación de ascensos y especialidades, continúa con el método tradicional.

El fin es relacionar los temas específicos con el universo de ideas y conceptos que favorecerán el desempeño profesional de los miembros de la institución en una sociedad democrática.

### **1.9. Convocatorias y órganos de selección**

Las convocatorias para los cursos de formación y de capacitación para el ascenso se formalizarán por acuerdo del Ministerio de Gobernación, a propuesta de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Las de los cursos de especialización por esta última entidad la convocatoria de los cursos determinará el Centro en que se impartirá el curso, número de plazas para cada una de las fases de que conste, lugar y fechas de desarrollo, condiciones particulares de los asistentes al



curso, forma de solicitarlo y de selección de alumnos, informes que han de emitir los mandos del solicitante, exámenes y pruebas que han de superar los aspirantes y su valoración, causas de baja en los mismos, salarios extraordinarios que les puedan corresponder durante la realización del curso, así como el tiempo mínimo de permanencia en la especialidad a que se compromete el alumno. Los órganos de selección serán las Juntas Evaluadoras y las Comisiones de Selección y Reclutamiento.



## CAPÍTULO II

### 2. Derechos y deberes ciudadanos

En este capítulo analizaremos los derechos y deberes que tienen todos los ciudadanos guatemaltecos, pero tenemos que partir analizando ¿qué es la Ciudadanía? En qué momento adquirimos esta situación y luego daremos a conocer los derechos y deberes que se adquieren al momento de tener la condición de Ciudadano guatemalteco.

#### 2.1. Ciudadanía

Se puede definir a la ciudadanía como el derecho de participar en todas las actividades de una comunidad determinada, en lo relativo a lo jurídico, político y administrativo y en forma pacífica, inclusiva y responsable, y su objetivo principal es el bienestar público. Sánchez Viamonte define a la ciudadanía de la forma siguiente: “La ciudadanía es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos y comporta deberes y responsabilidades correlativos respecto al Estado”.<sup>16</sup>

Se agrega que la ciudadanía es el conjunto de derechos y obligaciones que adquiere una persona y le son conferidos por un Estado determinado, al momento de cumplir la mayoría de edad, en el caso de Guatemala es a los dieciocho años; la finalidad de la ciudadanía es la convivencia pacífica entre los conciudadanos y la búsqueda del bien

---

<sup>16</sup> Citado por Manuel Osorio, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 124**



común para los mismos.

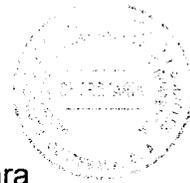
Desde el momento de que los hombres y mujeres se mantenían en forma dispersa se reúnen en sociedad, sacrificaron una parte de sus libertades y crearon una autoridad, debió este sacrificio tener por recompensa una mejor calidad de vida para los individuos que la componían; asegurándose así la tranquilidad, seguridad y conservación.

Para Thomas H. Marshall considera que la ciudadanía tiene tres elementos: civil, político y social. "El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual, libertad personal, libertad de palabra, de pensamiento y de fe religiosa; el derecho a la propiedad, el de concluir contratos válidos y el derecho a la justicia... Por el elemento político entiendo el derecho de participar en el ejercicio del poder político, como miembro investido con autoridad política, o como elector de dicho cuerpo... Por el elemento social, quiero señalar el ámbito completo, desde el derecho a un mínimo de bienestar económico y de seguridad al de participar plenamente en la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado, de acuerdo con los patrones predominantes en la sociedad"<sup>17</sup>

La ciudadanía conlleva, en forma intrínseca, los derechos y obligaciones sociales y políticos; al adquirir la ciudadanía se acepta en forma tácita derechos y obligaciones, no se puede alegar ignorancia a la ley, y manifestar que no se tenía conocimiento de las normas jurídicas por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala

---

<sup>17</sup> Marshall, Thomas H.: **Class, citizenship and social development essays**. Pág. 74



o las Leyes, pues desde que se acude al Registro Nacional de las Personas para obtener el Documento Personal de Identificación e inscribirse en el Registro de Ciudadanos, trámites que para muchos puede tener mucha relevancia y para otros únicamente un trámite administrativo y burocrático, es el momento de iniciar una relación en forma individual con el Estado y ser titulares de derechos y obligaciones, no delegables a otras personas y tampoco ser restringidos salvo algunas limitaciones que dicta la ley.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece, respecto a la ciudadanía lo siguiente: “Artículo 2. Ciudadanía. Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.”

Aquí no hay mayor especificación de la ciudadanía guatemalteca y únicamente se limita a conferirles la calidad de ciudadano a todos los guatemaltecos que llegaron a cumplir 18 años de edad.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 147 regula que “Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establece la Constitución y la Ley”.

Según lo que dicta la norma constitucional se tiene por recalcado lo mismo en la Ley Electoral y de Partidos Políticos; es la condición de adquirir dieciocho años de edad, y



así también que no tendrá más limitaciones que las que están en la Constitución y la ley, en casos más generales la ciudadanía se puede adquirir de forma distinta como lo manifiesta la cita doctrinaria acerca que: “La Ciudadanía se puede obtener por uno de estos procedimientos: por el nacimiento en el país de que se trate; por opción que pueden efectuar los hijos de nacionales nacidos en el extranjero; por naturalización; en algunos países, por matrimonio; y aun por la posibilidad, también con referencia a algunos países, de obtener la doble nacionalidad. Ya se comprende que sobre esta cuestión las legislaciones son divergentes.”<sup>18</sup>

Por ello es importante no confundir ciudadanía con la nacionalidad; son situaciones diferentes; ya que la nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución Política de la Republica de Guatemala determina y el Estado de Guatemala; no importando su edad; a diferencia, la ciudadanía se tiene que cumplir con el requisito de haber adquirido la mayoría de edad que en el caso de Guatemala es a los dieciocho años en adelante.

El ejercicio de la ciudadanía significa: participar en la vida política de la comunidad, lo cual se entiende como toda actividad de los miembros de una comunidad garantizando una esfera de iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al estado, derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, influir en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y

---

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel, **Ob. Cit.** Pág. 124.



controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a sus representantes.

El primer paso para ejercer la ciudadanía es empadronarse; lo cual se realiza ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. Es la acción de inscribirse en el Registro de Ciudadanos para formar parte del padrón electoral, sin la cual no podrá ejercerse el derecho a elegir o de ser electo para cualquier cargo público de elección popular, con la salvedad de cumplir los requisitos que se requieren para diferentes cargos. Se trata de una decisión personal el involucrarse en actividades cívico-políticas, a través de partidos políticos, comités cívicos electorales y asociados con fines políticos, ya que estas organizaciones son instituciones de derecho público y no se podrá vedar el ingreso a ninguna persona para su participación, y esta participación puede ser de dos formas que son: 1) como afiliados, y 2) como candidatos a cargos de elección popular.

Otra forma de participación es pertenecer a las juntas electorales, tanto a nivel departamental, como municipal así como en las Juntas Receptoras de Votos, esta participación es de carácter temporal pues se da cada cuatro años según nuestro ordenamiento jurídico en materia electoral.

En 1999 se implementó el programa de los Observadores Nacionales, así como el de Colaboradores Voluntarios; estos colaboradores muchas veces o en su mayoría son jóvenes universitarios de las diferentes universidades del país.

La relevancia de la ciudadanía en un país democrático es que todos los ciudadanos



deben de interesarse en conocer y practicar los valores democráticos; también así ejercer los derechos y deberes ciudadanos, ya que el ejercicio de la ciudadanía es el pilar fundamental para la construcción de una democracia plena y participativa. La búsqueda de la democracia es una aventura compartida, en el que todos estamos en el derecho y la obligación de participar, y se dice que la democracia es un sistema de vida que se basa en un mecanismo racional de convivencia, legitimado por el consentimiento ciudadano manifestado a través de su participación, que persigue los objetivos comunes entre gobernantes y gobernados; y estos a su vez pueden ser expresiones de equilibrio de intereses plurales como muchas veces pueden ser contrarios y antagónicos. Y algunas veces ese antagonismo es la base fundamental para el desarrollo y provoca cambios radicales en las formas de gobiernos; y por consecuencia lógica se producen cambios sociales, políticos, económicos y culturales; ya que la sociedad nunca es estática sino que todo lo contrario es cambiante y evolutiva.

Como afirma Agustín de Vedia “De los derechos políticos pudo expresarse que son el centinela avanzado de los derechos civiles, puesto que sirviendo para la designación de los gobernantes y para vigilar el cumplimiento de la Constitución, sirven para custodiar también el respeto de los derechos civiles. El mal uso de los derechos políticos, el abandono de la vida cívica, la desnaturalización de las asociaciones o partidos políticos, conduce inevitablemente a momento de agravio para los derechos civiles, de inseguridad para su vigencia”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Vedia, Agustín de. **Derechos constitucional y administrativo. Instituciones de derecho público.** Pág. 303



## 2.2. Derechos

Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor o lo permitido por el dueño de una cosa.<sup>20</sup> Como ejemplo de estos tenemos: Derecho de elegir y ser electo, derecho de defensa, derecho a la vida, a un patrimonio, a la libertad, la justicia, a una nacionalidad, a un domicilio, etc.

## 2.3. Deberes

Deber es “estar pendiente el pago de una cantidad de dinero, la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, el cumplimiento de una obligación en general.”<sup>21</sup> es la realización obligatoria de alguna acción exigida por un ordenamiento jurídico de un Estado determinado; en Guatemala se señala como ejemplos de deberes: cumplir y velar porque se cumplan la Constitución Política de la República de Guatemala e inscribirse en el Registro de Ciudadanos al cumplir la mayoría de edad previo, haber obtenido el Documento de Identidad Personal, el de servir y defender a la patria mas lo interesan son los derechos y deberes que devienen al momento de adquirir la ciudadanía guatemalteca y que se hallan en la Constitución Política de la República de Guatemala y muy en concreto en el Artículo 135 y 136.

El Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula

---

<sup>20</sup> Diccionario jurídico: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>, (20 febrero 2012)

<sup>21</sup> Ossorio, Manuel: **Ob. Cit.** Pág. 197



lo siguiente:

“Son derechos y deberes de los guatemaltecos además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la Republica los siguientes:

- a) Servir y defender a la Patria;
- b) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la Republica:
- c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- e) Obedecer las leyes;
- f) Guardar el debido respeto a las autoridades y
- g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.”

El Artículo alude los derechos y deberes de todos los guatemaltecos al momento de llegar a la mayoría de edad, al cumplir dieciocho años; nadie puede renunciar a esos derechos y deberes salvo que un guatemalteco tenga alguna condición especial que le impida hacerse valer por sí mismo y sea declarado en estado de interdicción o en la forma que lo establece el Código Civil, Decreto Ley Número 106 al determinar “ARTICULO 9.- (Incapacidad).- Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.



La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron”.

El artículo anterior expone que una persona en las condiciones que contempla es susceptible de perder el ejercicio de sus derechos.

El Artículo 136 constitucional refiere a los deberes y derechos políticos de los ciudadanos:

- “a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electos;
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos Públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la Republica.”

Con relación a los derechos políticos emanados de la Constitución Política de la República de Guatemala y muy en particular con el de elegir y ser electo, es el punto



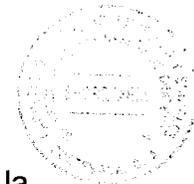
medular del presente trabajo de investigación y también el derecho máximo exponente de la democracia plena y representativa de un país democrático donde cada ciudadano tiene la posibilidad de escoger a sus autoridades representativas.

El derecho a optar a un cargo público, donde cada ciudadano tenga acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país. Y a la participación en actividades políticas basada en la libertad que tienen todos los ciudadanos de expresarse y participar en los partidos políticos o comités cívicos, sin ser perseguidos o discriminados por sus ideologías política.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos reúne en el Artículo 3 preceptos constitucionales que se encuentran en los Artículos 135 y 136 constitucionales, cuales son los derechos y deberes de los ciudadanos (reformado por el Artículo 1 del Decreto 74-87).

“Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos:

- a) Respetar y defender la constitución de la Republica;
- b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- c) Elegir y ser electos;
- d) Ejercer el sufragio;
- e) Optar a cargos públicos;
- f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;



- g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.”

#### **2.4. La participación política a través del ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos**

Alcanzar la mayoría de edad, implica contraer una responsabilidad para con el país; si no se ejercen los nuestros derechos y deberes como lo estipulan las leyes, se deja de hacer algo importante para la nación, y dejar en manos de otros guatemaltecos la elección de las personas que dirijan al país. Por eso la participación en los procesos electorales es la forma más importante de expresión de un régimen democrático; un elemento indispensable para el funcionamiento real de la democracia.

También debe mencionarse que la continuada práctica y la autenticidad del sufragio constituyen vías legítimas del poder político ya que es el resultado de la voluntad popular; esto es lo que legitima al gobierno de un Estado.

La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos cívico-políticos, ya que ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. La ley establece que si un ciudadano no está inscrito debe gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en



forma gratuita y esta inscripción deberá hacerse con tres meses de anticipación antes del evento electoral. (Artículos: 8, 9, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos).

El empadronamiento es una actuación concatenada a la institución de la ciudadanía y es el trámite que el guatemalteco debe realizar ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, al alcanzar la mayoría de edad, debe presentar su Documento Personal de Identificación y verificados los datos se procederá la inscripción, haciendo efectiva la ciudadanía y el derecho de ejercer plenamente una participación Cívico-Política.

El empadronamiento es un derecho y un deber político establecido en la ley y debe de tenerse los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad guatemalteca.
2. Mayoría de edad (18 años)
3. Haber obtenido su documento personal de identificación extendido por el registrador civil del registro nacional de las personas.

Al quedar empadronado los ciudadanos pueden ejercer los derechos y deberes de:

- a) Elegir y ser electos
- b) Optar a cargos públicos
- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- d) Desempeñar funciones electorales que le sean asignadas, conforme a ley.



La constancia de la ciudadanía o la calidad de ciudadano se acreditarán con el documento extendido por el Registro de ciudadanos.





### CAPÍTULO III

#### **3. Violación de las normas que garantizan los deberes y derechos políticos de los ciudadanos que integran la Policía Nacional Civil**

El presente capítulo se reviste de mayor importancia en la investigación ya que analiza la realidad jurídica en la cual se desarrolla la materia de los derechos y deberes políticos de los ciudadanos que integran la Policía Nacional Civil, toda vez que a este sector de la población se le limita el derecho de elegir y ser electo y de participar en el destino político de Guatemala.

El tema de la participación política toma importancia cada cuatro años, cuando se eligen autoridades, la participación cívico política de los ciudadanos guatemaltecos marcará el destino de Guatemala durante los subsiguientes cuatro años, decisión que surte efecto para todos los guatemaltecos en general.

En el ámbito internacional se considera que la participación en los comicios electorales es la construcción de una democracia pura y política; por lo tanto es un deber del Estado terminar con el abstencionismo político, Las autoridades, en materia política y de participación ciudadana, deben de realizar un estudio que explore el comportamiento de los ciudadanos para crear en las nuevas generaciones un espíritu participativo en las elección de las futuras autoridades que dirigirán el Estado de Guatemala; cabe agregar que el espíritu del presente trabajo de tesis, conlleva coadyuvar para que en las



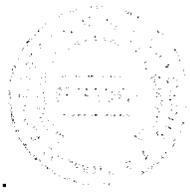
futuras convocatorias sean más participativas y no se continúe restringiendo a los ciudadanos que son miembros de la Policía Nacional Civil el derecho de elegir y ser electo.

La Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de la República que regulan los deberes y derechos políticos deben velar por la efectividad del sufragio y la pureza de todo proceso electoral; pero, analizando la historia de Guatemala, cuando el Tribunal Supremo Electoral, máximo organismo en materia de procesos electorales, convoca a elecciones populares se realiza una violación a los ciudadanos que son miembros activos en la Policía Nacional Civil, pues como ciudadanos deben de gozar de los mismos derechos que tienen todos los demás ciudadanos guatemaltecos. Por mandato legal al Tribunal Supremo Electoral le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de participación política de todos los ciudadanos sin exclusión alguna.

### **3.1. Análisis jurídico de la violación a los derechos de elegir y ser electos a los ciudadanos que son miembros de la Policía Nacional Civil; según el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la Republica de Guatemala promulga en el "Artículo 136. Deberes y Derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b) Elegir y ser electos;



- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) Optar a cargos Públicos;
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la Republica.
- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la Republica.”

El inciso a) de la norma refiere a la obligación que tienen los ciudadanos inscribirse en el Registro de Ciudadanos.

El inciso b) da lugar al derecho de elegir y ser electo; tema principal de la violación que se realiza al no permitir la participación cívico política de elegir y ser electos a los miembros de la Policía Nacional Civil; los guatemaltecos al cumplir la mayoría de edad y adquieren también la capacidad de ejercer los derechos y obligaciones por sí mismos, salvo sean declarados en estado de interdicción por juez competente; pero analizando el inciso desde la perspectiva de los ciudadanos que sí gozan de esos derechos en forma individual y por sí mismos y que no han sido declarados en estado de interdicción o hayan perdido la ciudadanía o la tengan suspendida, se tienen como punto de partida de que todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años y que están debidamente empadronados tienen el derecho de elegir y ser electos, cuando exista un proceso de elección popular.



### **3.2. Análisis jurídico de las leyes que garantizan el derecho de elegir y ser electo**

El Artículo 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, trata la suspensión de los derechos ciudadanos; es claro al manifestar únicamente dos circunstancias que ameritan que este derecho quede suspendido:

- a) Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal.
- b) Por declaratoria judicial de interdicción.

En el caso de la literal a) una sentencia condenatoria firme dictada en proceso penal, confirma declarar que los derechos como ciudadano quedan suspendidos hasta que se cumpla la pena impuesta.

La literal b) establece la declaratoria de interdicción por un órgano jurisdiccional competente, en contra de determinada persona, la cual padece de enfermedad mental que la priva de su discernimiento u otra causa que afecte su razón.

Atendiendo que “La declaratoria de interdicción procede por enfermedad mental, congénita o adquirida, siempre que a juicio de expertos sea crónica e incurable, aunque en tal caso pueda tener remisiones más o menos completas. También procede por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, si la persona se expone ella misma o expone a su familia, a graves perjuicios económicos.



La sordomudez congénita y grave, da lugar a la declaración de incapacidad civil, siempre que a juicio de expertos sea incorregible o mientras el inválido no se haya rehabilitado para encontrarse en aptitud de entender y darse a entender de manera suficiente y satisfactoria.

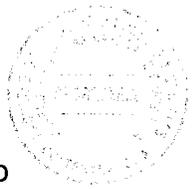
La ceguera congénita o adquirida en la infancia, da lugar a la declaratoria de incapacidad civil, mientras el ciego no se rehabilite, hasta estar en condiciones de valerse por sí mismo.” (Artículo 46 Código Procesal Civil y Mercantil).

Esos son los únicos casos en que se suspende el ejercicio de la ciudadanía, y puede coartarse el derecho inherente a la ciudadanía como un conjunto de derechos y obligaciones que se debe de ver como un todo.

En el Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala se hace mención de que el ciudadano guatemalteco no tendrá más limitaciones que las que establece la Constitución y la ley; la limitación a elegir y ser electos a los ciudadanos a quienes son miembros de la Policía Nacional Civil se fundamenta en el Artículo número 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos cuando determina que:

“No pueden ejercer el derecho de voto:

- a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar.



b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón.”

En la literal a) se centra el presente análisis y muy en concreto la prohibición de votar que tienen los ciudadanos que se encuentra en servicio activo en los cuerpos policíacos; término que ya no es utilizado en la actual Policía Nacional Civil, porque los cuerpos policíacos ya no existen, según el Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil (acuerdo gubernativo número 97-2009 de fecha 1 de abril del año 2009) toda vez que la Policía Nacional Civil mantiene una estructura diferente a la que existió cuando era únicamente Policía Nacional.

Con la firma de los Acuerdos de Paz se crea la Nueva Policía Nacional Civil y al mencionar la palabra civil se sobreentiende que está formada e integrada por ciudadanos de carácter civil; al coartar el derecho de elegir y ser electo se está violentando los derechos civiles y políticos de las personas que integran la Policía Nacional Civil; derechos son considerados por algunos tratadistas del derecho como Derechos Humanos de Primera Generación.

Para analizar los derechos políticos debe clasificarse a los derechos humanos, como lo menciona el Jurisconsulto guatemalteco Jorge Mario García Laguardia: “En todo caso,



debemos partir de una premisa fundamental: una clasificación, no significa ordenación jerárquica de los derechos. Todos ellos tienen una naturaleza final igual, y su conjunto debe respetarse como un todo. Los derechos humanos constituyen un conjunto integral. Su interacción, su interdependencia, son prerequisites para su real cumplimiento.”<sup>22</sup> Pero que quede claro que una clasificación de estos derechos no significa una jerarquización de los mismos; sino únicamente una sistematización doctrinal, una clasificación solo tiene una finalidad puramente didáctica.

Analizando el punto de vista del Jurisconsulto guatemalteco Jorge Mario García Laguardia con relación a la clasificación de los derechos humanos y en la cual manifiesta lo siguiente: “Nosotros adherimos en esta exposición, a la clasificación que consideremos más instrumental y que hace relación a su contenido y a su orden de aparición y reconocimiento:

- i. **Derechos de la primera generación** entre los que están los derechos civiles, que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los individuos, garantizando una esfera de iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al estado, derechos que tienen un contenido negativo; y de derechos políticos o de participación política, que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida pública.

---

<sup>22</sup> García Laguardia, Jorge Mario: **Derechos políticos. Sufragio y democracia.** Pág. 2.



- ii. **Derechos de la segunda generación** o derechos económicos, sociales y culturales, que constituyen pretensiones que los individuos y los grupos pueden hacer valer frente al estado y que implican el poder de exigir determinadas prestaciones.
  
- iii. **Derechos de la tercera generación** o derechos de solidaridad, aquellos de “vocación comunitaria”, como el derecho al desarrollo, al medio ambiente, etc.”<sup>23</sup>

Los derechos llamados de primera generación, como menciona el autor citado, son los derechos civiles y políticos, derechos que toman vital importancia al mencionar los derechos civiles intrínsecos en cada ciudadano de forma individual; y los derechos políticos que los ciudadanos ejercen al participar en la vida pública del país al que pertenecen y son de carácter voluntario, pero que no deben de ser disminuidos. Por ejemplo, si un ciudadano en un proceso electoral decide participar como candidato a Presidente de la República de Guatemala primero deberá afiliarse a un partido que sea de su simpatía y adoptar la ideología del partido político al que decide afiliarse; y si este ciudadano cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 185 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala: “Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. Podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.”; y también no tenga ninguna de las

---

<sup>23</sup>García Laguardia, Jorge Mario. **Ob. Cit.** pág. 2-3



prohibiciones del Artículo 186 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala:

“Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República.

No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:

- a. El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno;
- b. cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones;
- c. Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo;
- d. El que hubiese sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección;
- e. Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria;
- f. Los ministros de cualquier religión o culto; y
- g. Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.”

Y tampoco incurra en la prohibición del Artículo 187 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Prohibición de reelección. La persona que haya



desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.”

Cumplido lo anterior a lo interno del partido, en asamblea general, deberá de ser electo y proclamado como candidato a Presidente de la República de Guatemala. El ejemplo hipotético expresa que a nadie se le puede prohibir el ingreso como afiliado a un partido político y tampoco participar como candidato, ya que los partidos políticos son Instituciones de derecho público.

Los derechos políticos fueron los que primero llamaron la atención del derecho internacional público; y son el motor de la vida pública y el desarrollo social de los pueblos democráticos. Si un país tiene un buen sistema político, por ende, tendrá una democracia plena y participativa, donde todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligación esto constituye la base fundamental para gozar de un verdadero Estado de Derecho.

“Su origen, de todos conocido, tiene una larga génesis en el pensamiento político de los siglos XVII y XVIII, se plasma en el pensamiento de tres grandes autores, Locke, Montesquieu y Rousseau y se concreta en la historia con el triunfo de la Revolución



Francesa y la revolución constitucional norteamericana.”<sup>24</sup>

Es oportuno citar algunas fuentes históricas que dan lugar a los derechos civiles y políticos, bastiones fundamentales para que exista un Estado de Derecho y que le dé lugar a una democracia plena y participativa; por ejemplo, en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en el Artículo 1 manifiesta que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, La declaración deja claro que el derecho a la igualdad es un principio básico del poder consensual que le da vida a la legitimación política, si todos los ciudadanos son iguales en derechos, no podrá existir un poder supremo, el poder radica en el pueblo y lo delega a algunas personas para que estas gobiernen en su nombre y cómo se les legará esta función. La Cuestión es: ¿si el poder radica en el pueblo será que el pueblo entero puede gobernar? Respuestas que surgieron con la interrogante: solucionada por antiguas generaciones cuando se inició la democratización empírica originaria del sistema que actualmente impera, los mecanismos para designar a las personas indicadas para llevar la función de gobernantes no fue sencilla, pero fue dándose por la misma necesidad de buscar el consenso y que la voluntad de la mayoría fuera la que reinara; aparece como consecuencia lógica el sistema representativo, el sufragio, las elecciones. La legitimidad monárquica por nacimiento es sustituida por la legitimidad democrática basada en el consentimiento expresado directamente o a través del nombramiento de representantes en un proceso selectivo. Y por eso se dice que nuestro gobierno es representativo, democrático y republicano.

---

<sup>24</sup> García Laguardia, Jorge Mario: *Ob. Cit.* Pág. 3.



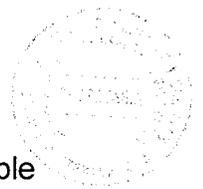
En este punto de partida es donde se manifiesta que los hombres son iguales y libres; surge un ámbito personal de autonomía frente al poder público, donde el ciudadano tiene el derecho de hacer valer el goce de sus libertades ante el estado y puede decidir si ejercita o sus derechos; de esta forma surgen los derechos Civiles: como por ejemplo el derecho a la vida, a la seguridad, a no ser sometido a servidumbre ni esclavitud, a reunión y manifestación, de expresión, etc.

Por ello los derechos políticos son donde el hombre, en su relación social, en su condición de ciudadano, hace valer su voluntad, participa en la administración pública, ya sea eligiendo a sus gobernantes o siendo electo como gobernante y si fuera el caso segundo respetando la voluntad popular y realizando el bien común.

Los derechos políticos han sufrido un proceso en forma continua de globalización a nivel internacional. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 21 se establece que: "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."



El Artículo postula que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos por el simple hecho de ser humanos; sin exclusión alguna; a lo que puede agregarse lo normado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “ARTICULO 12. Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.”

De forma legítima y clara los derechos que vienen intrínsecos al momento de adquirir la ciudadanía le dan un carácter doble, al ser humano, pues lo consideran son un derecho y también un deber. Soluciona lo indicado el Artículo siguiente manifiesta la libertad que tienen todos los ciudadanos de votar cuando dice que: “ARTICULO 13. Libertad de voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del pronunciamiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.” Artículo que también pertenece a la Ley Electoral y de Partidos políticos.

Sin embargo surge contradicción al manifestar en forma clara y expresa la libertad de que tienen los ciudadanos de participar políticamente, de ejercer el voto; pero lamentablemente esta libertad se ve coartada en el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “ARTICULO 15. Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto:

- a) Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier



comisión trabajo de índole militar.

- b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón.”

En el Artículo citado se viola el derecho político de elegir y ser electos a los ciudadanos que integran la Policía Nacional Civil; el espíritu del artículo es violatorio y discriminator y sobre todo excluyente; obvia una razón valedera para que a un ciudadano le sean coartados sus derechos, la Policía Nacional Civil en esta etapa de policía renovada y que su creación es de carácter netamente civil y que fue creada por los acuerdos de paz, para fortalecer el poder civil, La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito, que, en conjunto, son decisivas para el goce de las libertades y los derechos ciudadanos; la Policía Nacional Civil tiene a su cargo el orden público y la seguridad interna; por esta misma característica de ser una fuerza armada interna y que está al mando del Ministerio de Gobernación, deberá de mantener siempre un perfil netamente civil y jamás tener tendencias de índole militar, esta institución que fue producto de una renovación y que dejó los matices del pasado para tener un nuevo reto; ejercer sus funciones apegada a derecho y respetar los derechos humanos; principios básicos para llegar a una sociedad donde se viva en una forma armoniosa y sobre todo digna.



## CAPÍTULO IV

### 4. Legislación comparada

Se inicia el capítulo con una interrogante: ¿Las elecciones populares en los procesos de transición política consolidan la democratización de los países que las practican? En lo general las elecciones dan opciones políticas, canalizan los conflictos; las elecciones se convierten en mecanismos para aprobar administraciones estatales actuales o las descarta para esperar cambios, o simplemente rechaza alguna propuesta hecha por algún partido político; y por lo regular en nuestro ámbito político, desde la entrada en vigencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos nunca ha repetido el mismo partido político el poder gubernamental, existe en Guatemala un debilitamiento en los partidos políticos; cuando consiguen llegar al poder también consiguen alcanzar su punto máximo de expresión y luego al dejar el poder, inicia su descenso y empieza su decadencia hasta desaparecer; este fenómeno ha marcado una tendencia en Guatemala con relación a los partidos políticos.

Los procesos eleccionarios en el ámbito personal, tienen otra connotación particular y es que en el momento de ejercer el voto el ciudadano tiene la posibilidad de escoger a su autoridad, es el momento de la democracia, donde hace validar su derecho de Ciudadano, y donde cada voto estabiliza el régimen político y contribuye a la adhesión de nuevos valores democráticos basados en el consenso.



Contradictoriamente, cuando un proceso eleccionario confronta a varios sectores de la sociedad en una mecánica formal de competencia por el gobierno del Estado, también sirve para fortalecer los cimientos del sistema democrático. La mejor forma de difundir y de practicar la democracia, es pensar y vivir en democracia, y sobre todo respetar las decisiones de la mayoría.

Para ello será útil comparar las legislaciones de países centroamericanos con la guatemalteca; este análisis ilustrará cómo es el ámbito electoral en países centroamericanos.

#### **4.1. Regulación en materia electoral de los países centroamericanos**

##### **4.1.1. El Salvador**

En el Decreto Número 417 de la Asamblea Legislativa de El Salvador, Código Electoral; se describe lo concerniente al sufragio, la libertad para ejercerlo y también las prohibiciones para poder ejercerlo.

**“Artículo 3:** El sufragio es un derecho y un deber de los ciudadanos, su ejercicio es indelegable e irrenunciable.

El voto es libre, directo, igualitario y secreto.”

En sufragio toma una dualidad ya que es un derecho, pero también es un deber de



todos los ciudadanos salvadoreños. Afirma menciona que no se puede transmitir este acción a otra persona y no se puede renunciar a él; puede optar a votar o a no hacerlo, pero sería una decisión personal y en cualquier momento cambiar de opinión, siempre que este a tiempo de poder cambiar esta decisión. Dentro de las características nos menciona que debe ser libre esto quiere decir que nadie puede obligar a nadie a votar por determinado partido político; y es directo porque el sufragio va dirigido a escoger a las autoridades que se desean; en el sentido de la Igualdad nos da a entender que todos los votos tienen un mismo valor y función, sin importar quien lo emitió; y secreto es una característica universal del sufragio donde nadie se puede enterar por quien se votó y así guardar la decisión en forma personal, sin que se sufra represalias de grupos contrarios a quienes no se le brindo el voto.

**“Artículo 4:** Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades competentes están en la obligación de garantizar la libertad y pureza del sufragio y facilitar su ejercicio. Los infractores serán sancionados conforme a la ley.”

El Artículo deja muy claro que el ejercicio del sufragio está protegido por las autoridades salvadoreñas, lo que genera un ambiente de libertad y de democracia.

**“Artículo. 7.** Son incapaces de ejercer el sufragio:

- 1) Aquellos contra quienes se dicte auto de prisión formal;
- 2) Los enajenados mentales;
- 3) Los declarados en interdicción judicial;



- 4) Los que se negaren a desempeñar sin justa causa, un cargo de elección popular, la suspensión, a que se refiere este numeral, durara todo el tiempo que debiere desempeñar el cargo rehusado;
- 5) Los de conducta notoriamente viciada;
- 6) Los condenados por delito;
- 7) Los que compren o vendan votos en las elecciones;
- 8) Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la Republica, o empleen medios directos encaminados a ese fin;
- 9) Los funcionarios, las autoridades y los agentes de estos que coarten la libertad del sufragio;
- 10) Los que se compruebe hayan realizado o promovido cualquier tipo de fraude electoral.

La autoridad competente está en la obligación de hacer del conocimiento del tribunal toda orden o causal de suspensión o pérdida o rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos, para los efectos del Registro Electoral; caso contrario, incurrirán en la sanción que contempla este Código.”

El Artículo considera a los miembros de las fuerzas policiales como incapaces para ejercer el sufragio; por ende, sí tienen ese derecho; el derecho a elegir lo mantiene, lo único que los miembros de la Policía Nacional Civil de la República de El Salvador no pueden optar es a cargos de elección popular en el momento que causan alta



dentro de las filas policiales, por razones obvias, que no podrían desempeñar dos cargos al mismo tiempo.

#### **4.1.2. Honduras**

La situación electoral de la República de Honduras se contrae a la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas Decreto Número 44-2004.

##### **“Artículo 6. CIUDADANOS.**

Son ciudadanos, todos los Hondureños que hayan cumplido dieciocho años (18) de edad, esta condición les otorga el carácter de electores, les impone el deber y les confiere el derecho de obtener su cedula de identidad, ser inscritos en los registros electorales y ejercer el sufragio, entre otros deberes y derechos establecidos por la Constitución y las leyes.”

La posición de los ciudadanos en las leyes electorales de Honduras confiere tres situaciones inherentes a su calidad; estar identificados con el documento llamado cedula de identidad, agregarlos en los registros electorales y de poder votar en elecciones populares; y la única condición es de haber cumplido dieciocho años de edad; parámetro fundamental de que cumpliendo con la condición de relacionada con la edad, el habitante hondureño goza de la ciudadanía tanto de sus derechos como también de las obligaciones que de ella emanan.



**“Artículo 7. ELECTORES:**

Son electores todos los ciudadanos hondureños inscritos en el censo Nacional Electoral que no se encuentren inhabilitados según lo establece la Constitución y esta ley.”

El Censo Nacional Electoral de Honduras es para los guatemaltecos el Registro de Ciudadanos. Para formar el Censo Nacional Electoral es el registro ordenado de todos los ciudadanos que tienen capacidad para poder ejercer el sufragio; se elabora con los listados que brinda el Registro Nacional de las Personas de Honduras, y esta formado por todos los habitantes que hayan cumplido dieciocho años y que se les haya emitido su tarjeta de identidad, una copia se dará al Tribunal Supremo Electoral y otra copia se guardara en las bóvedas del banco central de Honduras y una copia a cada uno de los partidos legal y debidamente inscritos. Por otro lado la Constitución de Honduras contiene:

**“Artículo 37. Son derechos del ciudadano:**

1. Elegir y ser electo;
2. Optar a cargos públicos;
3. Asociarse para constituir partidos políticos; ingresar o renunciar a ellos; y,
4. Los demás que le reconocen esta Constitución y las Leyes.

Los ciudadanos de alta en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado no podrán ejercer el sufragio, pero sí serán elegibles en los casos no prohibidos por la ley.”



El Artículo anterior, último párrafo, es comparable con la legislación nacional Artículo 15 de la Ley electoral y de Partidos Políticos manifiesta las prohibiciones para ejercer el sufragio con relación a la Policía está en el literal a):

La similitud en las dos legislaciones con relación a la prohibición de ejercer el sufragio es obvio, y únicamente en que en la legislación hondureña hace la salvedad de que si podrán ser elegidos en los casos no prohibidos por la ley; pero esa elección no es de carácter popular.

#### **4.1.3. Nicaragua**

En Nicaragua el sistema electoral es diferente se encuentra en Ley electoral LEY No. 331, Aprobada el 19 de Enero del 2000.

**“Artículo 30.** El sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, es un derecho de los ciudadanos nicaragüenses, que lo ejercerán de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes. Son ciudadanos, los nicaragüenses que hubieren cumplidos lo dieciséis años de edad.”

Se observa una diferencia en comparación con la ley guatemalteca en materia política al adquirir la condición de ciudadano; pues en Nicaragua se adquiere a los dieciséis años.

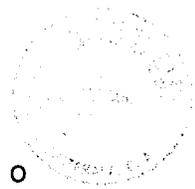


**“Artículo 31.-** Para ejercer el derecho al sufragio los ciudadanos deberán:

- 1) Estar en pleno goce de sus derechos.
- 2) Inscribirse en los Registros Electorales o estar inscritos en el Padrón Electoral permanente.
- 3) Seguir los procedimientos establecidos por la Ley Electoral y las regulaciones del Consejo Supremo Electoral.”

Con relación al derecho que tienen los ciudadanos nicaragüenses al ejercer el sufragio es claro el Artículo citado al emitir tres postulados esenciales. El numeral uno, en forma amplia manifiesta, que deben de estar en el goce de sus derechos; en el numeral dos un requisito más específico contempla que el ciudadano nicaragüense debe de aparecer en el padrón electoral, este es un presupuesto muy importante para tener un control de los ciudadanos que tienen capacidad para poder emitir el sufragio; y por último en el numeral tres, deja un parámetro que deberá de ser establecido en forma precisa por la presente ley y que en cada proceso electoral tendrá algunas variantes de acuerdo a la situación que se desarrolle el mencionado proceso.

También cabe menciona que en Nicaragua es una obligación Inscribirse en los padrones que van a conformar las juntas receptoras de votos como marca el **“Artículo 45.** Los ciudadanos nicaragüenses tienen el deber de inscribirse o de verificar su inclusión en el Padrón Electoral en la Junta Receptora de Votos que les corresponde de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en el período señalado para



tal efecto por el Consejo Supremo Electoral. En cualquier caso las inscripciones o verificaciones deberán realizarse antes del inicio de la campaña electoral.”

Estas regulaciones electorales dejan como conclusión que si todos los ciudadanos tienen la obligación de inscribirse o de verificar su inclusión en el padrón electoral también tendrán el derecho de votar, y el policía es considerado un ciudadano, motivo por el cual también tiene que inscribirse en el padrón electoral y también puede ejercer el derecho del sufragio.

“**Artículo 47.-** La inscripción se realizará en la Junta Receptora de Votos del lugar donde residen habitualmente los ciudadanos aunque se encuentren transitoriamente en otra parte. Los miembros del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional se inscribirán en la Junta Receptora de Votos que corresponda a los lugares donde presten servicio.”

El Artículo manifiesta que los policías deberán de inscribirse en las juntas receptoras de votos donde estén prestando sus servicios, ya que se sabe que difícilmente podrá hacerlo en el lugar de su domicilio, y por razones de necesidad del servicio lo deberá de hacer en otro lugar, pero jamás se quedara sin ejercer el derecho de elegir a sus autoridades en un proceso electoral; en Nicaragua existe una democracia más plena y participativa en comparación con Guatemala; pues esta medida de adecuarlo al padrón de la junta receptora de votos es un buen mecanismo para que el Policía no se le viole un derecho tan importante como lo es el de emitir el sufragio.



#### 4.1.4. Costa Rica

La situación en materia electoral en Costa Rica es más práctica, la Ley Número 8765 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica que decreta el Código Electoral.

#### **“ARTÍCULO 144.- Persona electora**

Serán consideradas como personas electoras, los y las costarricenses mayores de dieciocho años e inscritos en el padrón electoral, a excepción de los siguientes:

- a) Las personas declaradas judicialmente en estado de interdicción.
- b) Las personas que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos políticos por sentencia firme.

Los ciudadanos costarricenses por naturalización no podrán sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva.”

El Artículo contempla que en Costa Rica se considera electores a todos los costarricenses mayores de dieciocho años, sin distinción, con el requisito previo de inscribirse en el padrón electoral; si hay una exclusión pues deja al margen a aquellas personas que hayan sido declarados judicialmente en estado de Interdicción y a los que estén cumpliendo una pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos en



sentencia firme.

**“ARTÍCULO 145.- Deberes y atribuciones de las personas electoras**

Son deberes y atribuciones de las personas electoras, los siguientes:

- a) Asistir y ejercer su derecho al voto.
- b) Elegir y ser elegida.
- c) Respetar las leyes y las normas electorales establecidas.
- d) Colaborar con el TSE y los partidos políticos para que las elecciones transcurran y concluyan con normalidad.”

El Código Electoral de Costa Rica en comparación con la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala y en particular con el Artículo 3, es muy parecido en ciertas manifestaciones, por ejemplo:

Elegir y ser electo, ejercer el sufragio, respetar las leyes electorales, velar por la transparencia de los procesos electorales, en ambas legislaciones encontramos el mismo espíritu de la Norma electoral, aunque en la legislación guatemalteca le agrega algunas situaciones más, como lo son las siguientes:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República.
- b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y



cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.

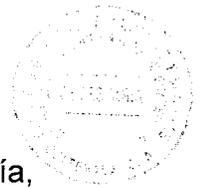
- c) Optar a cargos públicos.
- e) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- d) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.

Es importante mencionar y transcribir el artículo 146 del código electoral de Costa Rica donde manifiesta lo siguiente:

**“ARTÍCULO 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos**

Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as)



oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código.

El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo.”

En el anterior artículo encontramos que existen prohibiciones de carácter electoral a ciertos funcionarios públicos y en especial a los miembros de la autoridad policial; pero estas prohibiciones son de carácter proselitistas y que se realicen en horarios laborales, así también participar en reunión de los partidos políticos para favorecerlos con razón de su cargo. Estas prohibiciones son claras y son justificadas desde el punto de vista de la ética profesional que debe de prevalecer en cada cargo que ostentan los funcionarios



públicos, ya que representan al Estado y vulnerarían el principio de neutralidad política.

Es muy importante recalcar que en el artículo citado anteriormente en antepenúltimo párrafo establece que los funcionarios públicos referidos únicamente podrán ejercer el derecho al voto el día de las elecciones, dejando así claro que no se les está vedando su derecho de elegir a sus autoridades.

Por lo anteriormente expuesto las legislaciones electorales de los cuatro países centroamericanos contemplan el mismo espíritu democrático; únicamente Honduras excluye a los ciudadanos que forman parte de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad; claro panorama que en Honduras y en Guatemala existe exclusión en materia electoral.



## CONCLUSIONES

1. La Policía Nacional Civil tiene la característica de ser una institución eminentemente civil encargada de la seguridad interna de todos los habitantes de Guatemala; y los elementos que la conforman son ciudadanos que no gozan de todos los derechos inherentes a la ciudadanía y son marginados a ejercer sus derechos civiles.
2. Todo miembro que conforma la Policía Nacional Civil es un ciudadano más y sobre todo es un ser humano y con esa calidad de ser humano sus derechos son irrenunciables e insolubles, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos y más en concreto en el Artículo 21 de dicha declaración; al violar un solo derecho humano se le están violando todos los derechos en conjunto.
3. No existe ninguna razón de peso válida para que a los miembros que conforman la Policía Nacional Civil se les niegue y se les excluya del padrón electoral cada cuatro años cuando se realizan elecciones populares en el país; para que no puedan ejercer sus derechos constitucionales de elegir y ser electo y sobre todo el derecho humano de participar en la vida política de su país.
4. El miembro de la Policía Nacional Civil es excluido políticamente; por el simple hecho de ejercer la función policial la cual es considerada como un trabajo más; ya que esta función laboral le permite sufragar sus necesidades propias y las de su familia.



5. El voto es un derecho y un deber cívico al excluir a los miembros de la Policía Nacional Civil se está violando los deberes y derechos cívicos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala.



## RECOMENDACIONES

1. Presentar esta investigación científica a las diferentes bancadas que conforman el Congreso de la República de Guatemala; para que la analicen y si consideran viable se presente una iniciativa de Ley para que se derogue el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y así permitir a los ciudadanos que integran la Policía Nacional Civil a expresar su voluntad de elegir a sus autoridades.
2. Que el Tribunal Supremo Electoral solicite con antelación al Director General de la Policía Nacional Civil el listado de los miembros que integran la Policía Nacional Civil tanto del personal operativo como el administrativo; y así mismo del lugar donde están prestando sus servicios, para poder adherirlos al padrón electoral que esté en el centro de votación más cercano; para que los miembros de la Policía Nacional Civil pueda emitir su sufragio sin ningún contratiempo y sin descuidar su función de brindar seguridad ciudadana a la Población el día de las elecciones generales.
3. Que se respete los derechos cívicos políticos de los ciudadanos miembros de la Policía Nacional Civil. Porque todos los ciudadanos deben de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.



4. Que se fomente de parte del Tribunal Supremo Electoral la participación cívico político a los miembros de la Policía Nacional Civil e inculcarles que la participación en los procesos electorales fortalece la democracia en Guatemala.
  
5. En el momento de que a los miembros de la Policía Nacional Civil se les permita participar en los procesos electorales; se le haga conciencia a los mandos superiores que su participación es importante y debe de ser en forma madura y ética; y jamás intentar influenciar a los subordinados para que se favorezca a un partido político en particular; esto servirá para que no se vulnere el carácter apolítico de la Institución policial.



## BIBLIOGRAFÍA

Academia de Policía Nacional Civil. **Manual de referencia y consulta: Tarea propedéutica.** Ciudad de Guatemala. Mayo 2,009.

Academia de Policía Nacional Civil. **Manual de referencia y consulta: Tarea núcleo 1 Organización y funcionamiento.** Ciudad de Guatemala. Enero 2,012.

CARDOSO, Fernando Henrique. **Estado y sociedad en américa latina.** Ed. Nueva Visión, Buenos Aires. Argentina.1,972.

CASTILLO, Marlon. **Principios básicos de actuación.** Policía Nacional Civil. 2ª ed. Ed. Tipografía Nacional, Guatemala: 1,998.

CONTRERAS CRUZ, Adolfin y Francisco Fernando Sinay Álvarez. Francisco Fernando: **Historia de la policía nacional de Guatemala 1881-1997.** Universidad de San Carlos de Guatemala Escuela de Historia. Guatemala. 2,004.

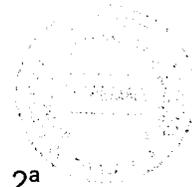
Dirección General de la Policía Nacional Civil. **Boletín Policía Nacional Civil.** Ministerio de Gobernación. Gobierno de Guatemala. Guatemala. 2,009.

Dirección General de la Policía Nacional Civil. **Doctrina institucional policía nacional civil.** Ministerio de Gobernación. Gobierno de Guatemala. Guatemala. 2,012.

EIGEN, Peter. **Informe global de la corrupción.** Sur América. Bolivia. 2,003.

FLORES JUAREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional / apuntamientos.** Publicación de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 2,005.

GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Derechos políticos. Sufragio y democracia.** Colección: Cuadernos de Derechos Humanos; Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala. 1,990.



GARCIA MORALES, Fanuel M. **La actuación policial y los derechos humanos.** 2ª ed. Ed. Ordóñez, Guatemala. Año 2,002.

HARNECKER, Marta. **América latina y el socialismo del siglo XXI inventando para no errar.** Secretaria de la Paz de la Presidencia de la República de Guatemala. Guatemala. 2,010.

HEGEL, Georg W.F. **Principios de la filosofía del derecho.** Sudamericana. Buenos Aires, Argentina. 1,975.

JUAREZ GUDIEL, Ricardo. **Introducción a la ciencia política.** Cooperativa de Ciencia Política, Editora Estudiantil Fénix. Guatemala C.A.

LOPEZ DE LEON, David Elías. **Estudio monográfico de la policía de Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Humanidades, Escuela de Estudios de Postgrado, Maestría en Docencia Universitaria, Guatemala. 2,009.

MARSHALL, Thomas H. **Class, citizenship and social development essays.** Garden City, N.Y., Doubleday, U.S.A. 1,964.

MERTON, Robert. **Teoría y estructura sociales.** Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. Argentina. 2,002.

O'DONELL, Guillermo. **Otra institucionalización.** Agora núm. 5. Ed. Pradera. 1,996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Editorial Claridad S.A. Argentina 1,987.

PARRILLA, Sergio. **Sistema electoral guatemalteco.** IRIPAZ. Guatemala. C. A. 1,996.

SAGASTUME, Marco Antonio. **Que son derechos humanos? Evolución Histórica.** Ministerio de Gobernación. Guatemala. 1,991.



Seminario de la primera promoción de oficiales graduados Policía nacional civil. **La creación de la nueva Policía Nacional Civil y el fortalecimiento de la cultura de paz, en la ciudad capital de Guatemala de 1996 a la actualidad.** Academia de Policía Nacional Civil. Guatemala 1,997.

Seminario de peritos en técnicas policiales XI promoción 2,000-2,001. **La creación de la Policía Nacional Civil, su organización operativa, administrativa y su apoyo a la alfabetización en establecimientos educativos de la zona 6 de la ciudad capital;** Academia de Policía Nacional Civil. Guatemala. 2,001.

TOURAINÉ, Alain. **¿Qué es la democracia?** Fondo de la Cultura Económica. Buenos Aires. Argentina. 1,994.

VEDIA, Agustín de. **Derechos constitucional y administrativo. Instituciones de derecho público.** Editorial Macchi. Buenos Aires. Argentina. 1,981.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1,986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos.** Decreto número 1-85 del Congreso de la República de Guatemala. 1,985.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** 183ª sesión Plenaria. 10 de diciembre de 1,948. París, Francia.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Nueva York, estados Unidos. 16 de diciembre de 1,966.

**Convención americana sobre derechos humanos.** San José, Costa Rica. 1,969.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1,997.



**Ley Electoral.** Ley número 331 de la Asamblea Nacional de Nicaragua. 2,000.

**Código Electoral.** Decreto número 417 (El Salvador). Asamblea Legislativa de El Salvador. 2,003.

**Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.** Decreto número 44-2004. Del Congreso Nacional de Honduras. 2,004.

**Código Electoral.** Ley número 8765 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2,009.